

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 31 de diciembre de 2022.

No. 105

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO DE:**

DELICIAS

SIN TEXTO



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

DECRETO No.

LXVII/APLIM/0424/2022 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DELICIAS
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023**

LIBRO PRIMERO

Disposición Preliminar

ARTÍCULO 1. Para que el Municipio de Delicias pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2023, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$640,562,650.86

LIBRO SEGUNDO
Ingresos de gestión

TÍTULO PRIMERO
Impuestos

CAPÍTULO PRIMERO
Impuestos sobre ingresos

SECCIÓN PRIMERA
Sobre espectáculos públicos

ARTÍCULO 2.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas, jaripeos, rodeos, coleaderos y Charreadas	10%
Box y lucha	12%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	12%
Cinematográficos	8%

Circos	6%
Corridas de toros y peleas de gallos	14%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	12%

ARTÍCULO 3. Tratándose de espectáculos que tengan como objetivo principal el fomentar las artes, la cultura o el deporte, se otorgará hasta un 50% de reducción en el pago del impuesto correspondiente.

Cuando dichos espectáculos sean organizados por Asociaciones Civiles, Instituciones Educativas, Comités y/o Patronatos debidamente registrados ante la autoridad municipal, todos legalmente constituidos en el Municipio de Delicias, la reducción podrá ser hasta de un 100%, siempre y cuando sus actividades contribuyan al fortalecimiento del tejido social en el municipio de Delicias.

Requisitos:

- I. Con anticipación, cuando menos de 5 días hábiles, el organizador

presentará ante la Dirección de Finanzas y Administración, el programa, proyecto o solicitud del evento a realizar, con la finalidad de validar si cumple con el objetivo principal de fomentar las artes, la cultura o el deporte.

- II. Para acreditar que son acreedores aun 100% de descuento, se deberá acordar fecha para la celebración del evento y/o actividad.
- III. Acreditar su figura como Comité y/o Patronato, acompañándose de su registro expedido por la Subdirección de Ingresos municipal. En el caso de Asociaciones, copia del Acta Constitutiva.
- IV. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.
- V. Será motivo para no otorgar el citado beneficio, cuando se incumpla con alguno de los puntos anteriormente citados.

ARTÍCULO 4. Tratándose de espectáculos culturales no lucrativos, organizados por la Secretaría de Cultura de Gobierno del Estado de Chihuahua, así como por aquellas agrupaciones locales y regionales que

promuevan la cultura y las artes, en coordinación con dicha Secretaría; y, por Asociaciones Religiosas, podrán estar exentos del pago del impuesto correspondiente.

Para poder solicitar esta exención, deberán tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

ARTÍCULO 5. Tratándose de eventos por espectáculos públicos que sean organizados por alguna dependencia u organismo descentralizado municipal de que se trate, quedará exento de pago del impuesto correspondiente y del permiso municipal.

Para poder disfrutar de este beneficio, deberán:

- I. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos; así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.
- II. Al concluir el evento, la dependencia u organismo descentralizado municipal de que se trate, deberá presentar en un plazo de cinco días hábiles, el reporte de los resultados obtenidos en el evento, para lo cual, la Dirección de Finanzas y

Administración, proporcionará formato único especificando los datos requeridos.

ARTÍCULO 6. En el caso de carpas y circos de dimensiones bajas, se aplicará la tasa del 6% que establece el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

SECCIÓN SEGUNDA

Impuesto sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley

ARTÍCULO 7. La celebración sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la ley, se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

Impuestos sobre el patrimonio

SECCIÓN PRIMERA

Predial

ARTÍCULO 8. El Impuesto Predial se determinará, causará y pagará conforme al objeto, sujeto, base y tasa, de conformidad con los artículos 145, 146, 148, 149, 151 y demás previstos en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 9. Es objeto de este impuesto

- I. La propiedad o posesión de predios urbanos, suburbanos y rústicos.
- II. La propiedad o posesión de las construcciones permanentes ubicadas en los predios, señalados en la fracción anterior.
- III. Los predios propiedad de la Federación, Estados o Municipios que estén en poder de instituciones descentralizadas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, o de particulares, por contratos, concesiones, permisos o por cualquier otro título, para uso, goce o explotación.

ARTÍCULO 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Con responsabilidad directa:
 - a) Los propietarios y poseedores de predios urbanos, suburbanos y rústicos.
 - b) Los copropietarios y los coposeedores de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria.
 - c) Los fideicomitentes, mientras sean poseedores de predios objeto del

fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio en cumplimiento del fideicomiso.

d) Los ejidos y comunidades, como persona moral de derecho social, respecto a las tierras de uso común, que conforman la dotación o restitución agraria.

e) Los comuneros, ejidatarios y vecindados, respecto de las parcelas y lotes de las zonas de urbanización ejidal que posean.

f) Los poseedores, que por cualquier título tengan el uso o goce de predios de la Federación, Estados o Municipios.

II. Con responsabilidad objetiva:

Los adquirentes por cualquier título de predios urbanos, suburbanos y rústicos.

III. Con responsabilidad solidaria:

a) Los propietarios, que hubiesen prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio, mientras estos contratos estén en vigor y no se traslade el dominio del predio.

b) Los comisariados ejidales o comunales, en los términos de la legislación agraria.

c) Los servidores públicos, que dolosamente expidan constancias de no

adeudo del Impuesto Predial o cuya conducta consistente en la omisión por dos o más veces del cobro de este Impuesto, cause daños o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal.

La Dirección de Finanzas y Administración, expedirá constancia de no adeudo de Impuesto predial, señalando mes y año correspondientes, respecto de los cuales expida dicha carta.

d) Los propietarios, poseedores, copropietarios o coposeedores, respecto de los créditos fiscales derivados del bien o derecho en común o individual y hasta por el monto del valor de éste, respecto de las prestaciones fiscales que en cualquier tiempo se hubieren causado.

e) Los usufructuarios, usuarios y habituarios.

f) Los fedatarios y registradores, que no se cercioren del cumplimiento del pago del Impuesto Predial, antes de intervenir, autorizar y registrar operaciones que se realicen sobre los predios.

ARTÍCULO 11. Se entenderá por valor catastral del inmueble, aquél que se determine conforme a la aplicación de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del ejercicio fiscal de que se trate, del Municipio de Delicias, aprobadas por el H. Congreso del Estado de Chihuahua y publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

El valor catastral será el que resulte de sumar el valor del terreno y el de la construcción, este último considerando el valor de las instalaciones especiales permanentes y obras complementarias existentes, conforme a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua; así mismo, tomando en cuenta las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en el municipio, por lo que el valor catastral del inmueble será la base para el cálculo del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 12. El impuesto se determinará anualmente, conforme a las siguientes tarifas:

I. Predios urbanos

LÍMITES DE RANGO DE LA BASE DEL IMPUESTO (Valor catastral en moneda nacional)	TASA DE RANGO (Aplicable sobre la porción del valor de la base que exceda del límite inferior del rango de que se trate)	CUOTA FIJA EN MONEDA NACIONAL (Suma fija a pagar)
0	2 al millar	0
183,240	3 al millar	366.48
366,480	4 al millar	916.2
641,340	5 al millar	2,015.64
1,282,680	6 al millar	5,222.34

(VALOR CATASTRAL – LÍMITE MENOR MÁS PRÓXIMO EN MONEDA NACIONAL) * TASA DE RANGO + CUOTA FIJA EN MONEDA NACIONAL = IMPUESTO PREDIAL DIRECTO ANUAL.

El Impuesto Predial se calculará con el siguiente procedimiento aritmético:

Al resultado de la diferencia del valor catastral del predio y el límite de rango menor más próximo en moneda nacional, se le aplicará la tasa correspondiente al excedente de ese límite inferior y se le adicionará la cuota fija del mismo rango, en moneda nacional.

II: Para los predios rústicos la tasa de 2 al millar.

El impuesto neto a pagar nunca será inferior al equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 13. Los predios a los cuales ya se hubiese fijado un valor catastral, serán revaluados en los siguientes casos:

I. De manera general y anualmente al inicio del ejercicio, aplicando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que apruebe el Congreso del Estado, para el ejercicio de que se trate.

II. Cuando el predio sufra un cambio físico o de urbanización que afecte su valor.

Para efectos de lo establecido en la fracción II de este Artículo, se entiende por cambio físico, la alteración de las características físicas de un predio como: construcciones, reconstrucciones, remodelaciones, ampliaciones, demoliciones parciales o totales, o cualesquiera otra que afecte el valor del predio; y por cambio de urbanización, la modificación de las obras y demás servicios públicos municipales que afectan el valor del predio.

III. Por detección de construcción no manifestada ante el Catastro municipal.

El pago del impuesto será bimestral, debiendo efectuarse dentro del período que comprende cada bimestre; para los efectos de esta Ley, el año de calendario se divide en los siguientes bimestres: 1°. enero y febrero; 2°. marzo y abril; 3°. mayo y junio; 4°. julio y agosto; 5°. septiembre y octubre; y 6°. noviembre y diciembre.

El pago del Impuesto deberá hacerse a elección del contribuyente, en las cajas recaudadoras de la Dirección de Finanzas y Administración, en las instituciones bancarias y tiendas de conveniencia autorizadas, por transferencia electrónica de fondos, por las distintas plataformas virtuales, como: pago en línea a través de la página oficial www.delicias.gob.mx, app "Delicias Touch" y ventanilla única virtual, o en los lugares que la propia Dirección designe.

Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del ejercicio fiscal 2023, del Municipio de Delicias, se agregan como Anexo a la presente Ley, formando parte integral de la misma.

ARTÍCULO 14. De conformidad con el artículo 190 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, que estipula que a los baldíos y edificaciones subutilizados les será aplicado anualmente una sobretasa acumulable al Impuesto Predial, de acuerdo a su ubicación y a su potencial urbano no utilizado, de forma tal que genere una recaudación proporcional a la inversión ociosa en infraestructura, servicios y equipamiento y sus gastos de operación, a los lotes baldíos se les fijará una sobretasa acumulable anual, equivalente al 40% del importe a pagar por Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal **2023**.

Para tal efecto, predio baldío, será equiparable a lo definido en la fracción LXVII del Artículo 7 de la ley Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua.

No se considera terreno baldío si este se encuentra bardeado.

La declaratoria sobre lotes, predios o edificaciones como subutilizados, será propuesta, y aprobada por el Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Delicias (IMPLAN).

APARTADO PRIMERO

De los estímulos por pronto pago

ARTÍCULO 15. Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15% y 10% con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si estos se realizan en los meses de enero y febrero, respectivamente.

APARTADO SEGUNDO

Del apoyo a grupos vulnerables

ARTÍCULO 16. Tratándose de pensionados y jubilados, cuando estos donen con reserva del usufructo vitalicio, gozarán de una reducción del 50%, por

concepto de Impuesto Predial, con efectos generales por lo que respecta al inmueble de su propiedad que sea destinado a casa-habitación y aplicará para una sola propiedad, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprende el año. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años; y que realicen su trámite ante la Subdirección de Ingresos del municipio, acreditándose con la documentación correspondiente, según sea el caso.

En ambos casos, para poder ser acreedor de este estímulo, el valor catastral de la propiedad no deberá exceder de \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 17. Tratándose de contribuyentes con discapacidad permanente, o bien, que tengan a su cargo a su cónyuge o hijo con discapacidad permanente, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprende el año, siempre y cuando el inmueble este siendo habitado por dichos contribuyentes y por las personas discapacitadas, debiendo acreditar fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

En este caso, para poder ser acreedor de este estímulo, el valor catastral de la propiedad no deberá exceder de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 18. A las madres y padres solteros, por decisión, por divorcio (en el caso de guarda y custodia de los hijos menores de edad, se deberá acreditar con la resolución judicial respectiva) o por viudez, o bien, derivado de una querrela y/o denuncia por desaparición del cónyuge o concubino; que sean jefas o jefes de familia y que estén a cargo de la economía del hogar, se les aplicará un 50% de reducción en el Impuesto Predial, por pago anticipado de todo el año, siempre que este se efectúe durante el primer bimestre y demuestre una situación económica precaria, con elementos de convicción idóneos, estudio socioeconómico, únicamente por la propiedad que habiten y que su valor catastral no exceda de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 19. Tratándose de contribuyentes del Impuesto Predial rústico, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año y que este se efectuó durante el primer bimestre; siempre y cuando, su destino sea de producción agropecuaria, frutícola o actividades equiparables.

ARTÍCULO 20. Se otorgará un estímulo en el pago del Impuesto Predial, consistente en una reducción del 50% durante los meses de enero y febrero a las personas adultas que estén cursando su educación básica en el Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos, en los casos de pago anticipado de todo el año, por lo que respecta al inmueble de su propiedad que sea destinado a casa-habitación y para una sola propiedad, debiendo acreditar este carácter con constancia de avance académico otorgada por el propio Instituto, la cual deberá estar sellada y firmada por el delegado municipal o por el coordinador de la zona. En este caso, para poder ser acreedor de este apoyo, el valor catastral de la propiedad no deberá exceder de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 21. Tratándose de contribuyentes previstos en los artículos 15, 16, 17 y 18 de esta Ley, y que su predio se ubique predominantemente en zona comercial, y adicionalmente se encuentre construida sobre este su casa habitación; podrán ser acreedores a un estímulo del 50%, siempre y cuando la construcción comercial no exceda del 30% del total de la superficie del predio. Lo anterior previo estudio socioeconómico.

Tratándose de contribuyentes previstos en los artículos 16, 17 y 18 de esta

Ley, deberán comparecer durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del año que se trate, a la Subdirección de Ingresos del municipio, a fin de acreditar supervivencia o bien su estado civil según se requiera para la aplicación de los mismos.

SECCIÓN SEGUNDA

Traslación de dominio

ARTÍCULO 22. La Tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles es del 2% sobre la base gravable.

Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social o popular, la tasa será del 1%, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 159 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 23. Tratándose de operaciones de Traslación de Dominio de predios rústicos, urbanos y suburbanos originadas por la expedición de títulos por parte de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, la tasa impositiva será del 0.5%, aplicable a la base que se determine, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Municipal.

APARTADO PRIMERO
Del estímulo fiscal sobre traslación de dominio

ARTÍCULO 24. Se otorgará durante el 2023 un estímulo fiscal, consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda:

El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo que practique la Dirección de Finanzas y Administración a través de Catastro Municipal o el avalúo bancario consignado en todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

- I. Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante.

- II. Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y/o persona que guarde un parentesco consanguíneo en línea recta, y de la liquidación de la sociedad conyugal.

- III. Por prescripción positiva en atención a la fracción VIII del artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos, y de aquellas viviendas de interés social o popular, cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real represente una cantidad igual o menor a 190 Unidad de Medida Actualizada (UMA) mensuales.
- IV. Por cesión de derechos del copropietario, heredero o legatario, siempre que el cesionario guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente respecto al cedente.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTOS ESPECIALES

Impuesto universitario

ARTÍCULO 25. El impuesto universitario se cobrará como Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

ARTÍCULO 26. La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se

destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

Contribución para el Desarrollo Integral de la Familia

ARTÍCULO 27. Por cada operación de traslado de dominio, se cobrará una cuota fija de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.), para el Desarrollo Integral de la Familia y que el contribuyente deberá enterar ante la Dirección de Finanzas y Administración, de aquellos bienes ubicados en el Municipio de Delicias.

ARTÍCULO 28. La Contribución para el Desarrollo Integral de la Familia se pagará en la misma forma y términos en que deba pagarse el Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles y, se destinará para el fortalecimiento de la operación y de los programas y proyectos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

SECCIÓN CUARTA

Estímulos fiscales para inicio y ejecución de nuevos proyectos de inversión

ARTÍCULO 29. Las personas físicas y morales que con motivo de la ejecución de un proyecto productivo generen una nueva inversión, por actividad

empresarial y dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Delicias para el ejercicio fiscal 2023, estas podrán obtener estímulos en el pago del Impuesto Predial, licencia de construcción y/o licencia de uso de suelo.

Se entenderán como actividades empresariales las señaladas en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación. Quedarán excluidas del estímulo antes mencionado en este artículo, las personas físicas y morales que tengan como actividad la construcción.

APARTADO PRIMERO

Estímulos para la atracción de inversiones

ARTÍCULO 30. Para la obtención de los estímulos señalados se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

1. Reducción en el pago del Impuesto Predial, en un 100 % para el primer año; en un 50% para el segundo año.
2. Condonación del pago correspondiente a la licencia de construcción para los que desarrollen un nuevo proyecto de

inversión dentro del municipio y que la construcción de la obra civil, sea contratada en un 50% con empresas locales.

3. Capacitación certificada de al menos el 30% de la plantilla laboral, en materia de desarrollo humano.
4. Para el desarrollo de proveeduría local, y tratándose de nuevas inversiones, se reducirá en un 50% el pago del Impuesto Predial del siguiente ejercicio fiscal inmediato, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:
 - a. El 30% del total de sus insumos sea de proveeduría local.
 - b. Contratación al menos de una persona adulto mayor y/o con discapacidad y/o perteneciente a grupos étnicos.

Tratándose de personas con discapacidad, se entenderá que son aquellas personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes. El inversionista deberá exhibir el certificado o la constancia de

incapacidad correspondiente expedida por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

ARTÍCULO 31. Una vez evaluados los criterios, se procederá, a través del Comité de Estímulos Fiscales, a determinar la procedencia de los beneficios a los que se puede hacer acreedor el contribuyente; estas reducciones podrán ser aplicables en el pago del Impuesto Predial, licencia de uso de suelo y licencia de construcción.

ARTÍCULO 32. El Comité de Estímulos Fiscales, estará integrado por las personas titulares de los siguientes cargos:

- a. Secretaría Municipal.
- b. Sindicatura Municipal.
- c. Regidor de la Comisión de Hacienda.
- d. Regidor de la Comisión de Desarrollo Económico.
- e. Dirección de Finanzas y Administración.
- f. Subdirección de Ingresos.
- g. Instituto de Desarrollo Económico y Agropecuario Delicias.
- h. Coordinación de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 33. Respecto al incentivo de la licencia de construcción y/o licencia de uso de suelo, se deberá realizar el pago por anticipado; al determinarse procedente el estímulo, este se reintegrará al contribuyente.

Para lo anterior, las licencias de construcción y/o de uso de suelo, se deberán tramitar ante la Coordinación de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente municipal.

APARTADO SEGUNDO

Del trámite correspondiente

ARTÍCULO 34. El trámite de incentivos deberá ser presentado a través del formato de solicitud de estímulos fiscales para nuevas inversiones y sus anexos, ante la Dirección de Finanzas y Administración, quien, a su vez, la turnará al Comité de Estímulos Fiscales.

ARTÍCULO 35. La solicitud de los incentivos no podrá exceder al sexto mes después de haber entrado en funcionamiento dicha inversión.

ARTÍCULO 36. En caso de que el proyecto implique para su operación más de un ejercicio fiscal, quedará plasmado dentro del convenio específico.

APARTADO TERCERO
De los requisitos de la presentación del proyecto

ARTÍCULO 37. Son requisitos para la presentación del proyecto, los siguientes:

- I. Formato de solicitud de estímulos fiscales para nuevas inversiones.
- II. Para personas morales, acta constitutiva, en su caso protocolizaciones donde se cambie denominación, domicilio, objeto social y representante legal debidamente inscrita(s) ante el Registro de Comercio e identificación oficial vigente del representante legal. Para personas físicas, acta de nacimiento e identificación oficial vigentes.
- III. Cédula de identificación fiscal y constancia de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes de la S.H.C.P., así como documentación que acredite la vigencia de la firma electrónica (FIEL, e.firma).
- IV. Trámite de licencia de construcción, remodelación, ampliación según corresponda y/o en su caso licencia de uso de suelo.

- V. Plan maestro del nuevo proyecto de inversión, describiendo en que consiste e indicando a detalle las características como: nuevas tecnologías, maquinaria y proveeduría local.
- VI. Respecto a la contratación del 50% de la obra civil, deberán acreditar mediante contrato de prestación de servicios y comprobantes fiscales correspondientes, celebrado con una empresa local, o bien, mediante nómina que incluya mano de obra local, la cual deberá acompañarse con la identificación oficial vigente y firmada, por cada uno de los trabajadores.
- VII. Documento que acredite al solicitante como dueño del inmueble sujeto al estímulo (escritura pública y/o título de propiedad debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad), así como, el comprobante de pago del Impuesto Predial del año en curso y plano de dicho inmueble donde se desarrollará el proyecto de inversión.
- VIII. Cédula de determinación de cuotas obrero patronales reciente debidamente pagadas, a fin de acreditar la plantilla laboral actual.

APARTADO CUARTO
De los requisitos de operación

ARTÍCULO 38. La empresa presentará los siguientes requisitos complementarios a su solicitud, una vez iniciada su operación y con fines de revalidar los incentivos otorgados:

- I. El primer y último pago mensual de la declaración de impuestos, al menos las correspondientes al I.S.R. e I.V.A., según corresponda.
- II. Inscripción Patronal ante el I.M.S.S., y liquidaciones de cuotas patronales de los últimos 3 meses, en su caso.
- III. No tener adeudos por ningún concepto con el Municipio.
- IV. Incluir en su plantilla laboral, personas adultas mayores y/o con discapacidad; como parte de una empresa socialmente responsable e inclusiva.

ARTÍCULO 39. El Comité de Estímulos Fiscales, validará la documentación y emitirá un dictamen con base en los documentos presentados por el solicitante, determinando si es sujeto o no de la aplicación de los estímulos a que se hace referencia en el presente apartado.

Con la aprobación de la solicitud por parte del Comité de Estímulos Fiscales, la Dirección de Finanzas y Administración, procederá a la firma de un convenio por los incentivos otorgados. Celebrado el convenio se aplicarán las reducciones que correspondan a los estímulos fiscales dentro de los tiempos previamente establecidos.

ARTÍCULO 40. En cualquier momento, el Comité de Estímulos Fiscales, a través de alguno de sus integrantes o de la Dirección de Finanzas y Administración y/o la Coordinación de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, podrán verificar o inspeccionar, que las personas físicas o morales que fueron incentivadas cumplan con los requisitos y las condiciones generales, y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

APARTADO QUINTO

De la cancelación y no procedencia de los incentivos

ARTÍCULO 41. Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los incentivos a que se refiere esta sección, cuando el contribuyente se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Aporte información falsa para su obtención.

- II. Cuando la empresa suspenda sus actividades o deje de operar en el Municipio.
- III. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.
- IV. No se encuentre al corriente de sus contribuciones municipales.

ARTÍCULO 42. Cuando la persona física o moral, haya incumplido con los acuerdos establecidos en el convenio específico para el otorgamiento de los incentivos, la Dirección de Finanzas y Administración le notificará por medio de un oficio las obligaciones incumplidas, para que, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, la Dirección de Finanzas y Administración, emitirá el dictamen correspondiente, el cual será notificado mediante oficio.

ARTÍCULO 43. En caso de que la persona física o moral de que se trate, desee impugnar los actos de las autoridades municipales antes mencionados, podrán impugnarse mediante los recursos de revisión y reconsideración que establece la ley.

SECCIÓN QUINTA

Estímulos fiscales para Asociaciones Civiles y Religiosas

ARTÍCULO 44. Las Asociaciones Civiles que se distingan por su labor social a favor de los grupos vulnerables existentes en el municipio, así como, las Asociaciones Religiosas que con su aporte a la sociedad fomenten los valores éticos, morales y espirituales, gozarán de un estímulo fiscal consistente hasta en un 100% del pago del Impuesto Predial causado durante el ejercicio fiscal 2023.

Se integrará para dicho fin, el Comité de Estímulos Fiscales para Asociaciones Civiles y Religiosas, mismo que estará integrado por las personas titulares de los siguientes cargos:

- a. Secretaría Municipal.
- b. Sindicatura Municipal.
- c. Regidor de la Comisión de Hacienda.
- d. Regidor de la Comisión de Desarrollo Humano y Bien Común.
- e. Dirección de Finanzas y Administración.
- f. Dirección de Desarrollo Humano y Bien Común.
- g. Regidor de la Comisión de Grupos Vulnerables.
- h. Regidor de la Comisión de Asuntos Religiosos y Familia.

APARTADO PRIMERO

De la obtención del estímulo

ARTÍCULO 45. Para la obtención del estímulo señalado, dichas asociaciones, deberán estar legalmente constituidas, tener un mínimo de 3 años de servicio en la comunidad, comprobable, así como que su objeto social sea sin fines de lucro y estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

El Comité de Estímulos Fiscales para Asociaciones Civiles y Religiosas, evaluará las acciones y programas que estas desarrollen, y por las que se distinga su labor social a favor de los grupos vulnerables; determinando si es o no procedente y, en su caso, el porcentaje al que se puede hacer acreedor el contribuyente.

TÍTULO SEGUNDO

Cuotas y aportaciones de seguridad social

CAPÍTULO PRIMERO

Cuotas por Servicio Médico Municipal

ARTÍCULO 46. Por la prestación de servicio médico otorgado por Servicios Médicos Municipales, se cobrará el **3.5%** sobre el salario del trabajador al servicio del Municipio de Delicias.

TÍTULO TERCERO
Contribuciones de mejoras y especiales

CAPÍTULO PRIMERO
Contribuciones de mejoras por Obra Pública

ARTÍCULO 47. Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las siguientes obras:

- a. La pavimentación o repavimentación de las vías públicas y el embanquetado y construcción de guarniciones de las mismas.
- b. La electrificación de las zonas urbanas o rurales, tanto para usos domésticos como para usos industriales y agropecuarios.
- c. Las necesarias para adoptar o mejorar el alumbrado público.
- d. Las que se requieran para adoptar o mejorar los servicios de agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial y gas natural para uso doméstico, comercial e industrial.

- e. Las necesarias para la construcción y conservación de caminos vecinales.
- f. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Se autoriza al Ayuntamiento de Delicias para que establezca la derrama del costo de las obras ejecutadas, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 166 del Código Municipal para el Estado.

Para efectos de la recaudación de ingresos por concepto de contribuciones por obra pública, antes descritos, deberá existir una cuenta bancaria productiva específica, en la que se manejarán exclusivamente dichos recursos y sus rendimientos financieros, y no podrá incorporar recursos distintos.

Los rendimientos financieros que, en su caso, se generen, se destinarán para el mismo objeto previsto en el presente artículo.

La cuenta bancaria a que se refiere el párrafo anterior se hará de conocimiento de los beneficiarios de las obras, a efectos de que se depositen las aportaciones que realicen.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Contribuciones Especiales

ARTÍCULO 48. Son contribuciones especiales, las prestaciones legalmente obligatorias, que se establecen:

- a. A cargo de las personas físicas o morales que por el ejercicio de una actividad particular provocan un gasto público, las que se determinarán tomando en cuenta el monto del gasto público provocado.
- b. A cargo de las personas físicas o morales que se benefician específicamente con la ejecución de alguna obra o servicio público, las que se determinarán tomando en cuenta el monto del beneficio obtenido y el costo de la obra.
- c. A cargo de las personas físicas o morales que por la realización de actividades dañen o deterioren instalaciones, infraestructura vial, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social, que sean propiedad del municipio, del dominio público o uso común, que se determinarán de acuerdo con la cuantificación de los daños o deterioros causados.

SECCIÓN PRIMERA

De la Contribución por Gasto

ARTÍCULO 49. Es objeto de esta contribución, el gasto público específico que, por concepto de responsabilidad directa o solidaria, se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares en detrimento del erario público municipal.

1. La Dirección de Finanzas y Administración, para determinar el importe de esta contribución, deberá tomar en cuenta el costo real del gasto público originado sin que en ningún caso la contribución exceda del monto de éste.

2. Lo anterior, sin perjuicio de los costos adicionales señalados en otras disposiciones reglamentarias aplicables al caso de que se trate.

SECCIÓN SEGUNDA

Por Responsabilidad Objetiva

ARTÍCULO 50. Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura vial, hidráulica y de

servicios, de uso comunitario y beneficio social; así como causar daños en banquetas, cordones, cunetas y carpetas asfálticas y/o de concreto, ya sea por acción u omisión tanto personas físicas como morales.

Esta contribución será determinada, en su caso, por la Dirección de Obras Públicas y/o por la Dirección de Servicios Públicos Municipales de Delicias y deberá comprender el total de los daños o deterioros causados, el costo unitario de los daños se determinará en base a los estudios técnicos emitidos por la autoridad competente.

TÍTULO CUARTO

Derechos

CAPÍTULO PRIMERO

Estímulos a Proyectos o Acciones Urbanas

ARTÍCULO 51. El Municipio otorgará un incentivo hasta del 50% en el pago de derechos municipales, relacionados únicamente con acciones urbanas, para los proyectos a desarrollarse en los polígonos de desarrollo urbano y construcción prioritarios, definidos por la Coordinación de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Delicias. El incentivo se otorgará previo dictamen emitido por

dicha Coordinación, conforme a la siguiente tabla:

Puntos	Porcentaje de Descuento
13 o más	50%
10-12	35%
7-9	25%
Hasta 6	15%

Entendiéndose por Acción Urbana, lo que para tal efecto establece el artículo 7, fracción I, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la obtención del estímulo

ARTÍCULO 52. Para la obtención de los estímulos señalados en el presente Título, se deberá presentar la solicitud ante la Coordinación de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, para que realice el análisis del proyecto de acuerdo a los lineamientos de las normas urbanas vigentes, elaborando el dictamen para que la Dirección de Finanzas y Administración, en su caso otorgue el estímulo correspondiente;

se otorgará de la siguiente manera:

- I. Se otorgará 3 puntos al proyecto o acción urbana que se encuentre en los polígonos de Desarrollo y Construcción prioritarios, definidos por la Coordinación de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.
- II. Se otorgarán 3 puntos, cuando se trate de desarrollo de vivienda vertical o de uso de suelo mixto.
- III. Se otorgarán 3 puntos por cada uno de los siguientes atributos de sustentabilidad ambiental:
 - a. Uso de energía solar o eólica.
 - b. Edificaciones con diseño bioclimático.
 - c. Desarrollos con ahorro de agua y aprovechamientos de la lluvia.
 - d. Desarrollos habitacionales con manejo separado y reutilización de basura.
 - e. Incorporación de sistemas de movilidad activa.

CAPÍTULO TERCERO

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación De bienes de dominio público

ARTÍCULO 53. El Municipio obtendrá ingresos por derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, y son:

- I. Por mercados.
- II. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, comerciantes y servicios ambulantes, por instalaciones subterráneas y áreas de líneas de conducción, señales de telefonía, televisión y otras.
- III. Sobre cementerios municipales.
- IV. Utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo.
- V. Estacionómetros.

CAPÍTULO CUARTO

Derechos por prestación de servicios

ARTÍCULO 54. El Municipio obtendrá ingresos por concepto de derechos por la prestación de servicios públicos, y son:

- I. Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias

de construcción y pruebas de estabilidad.

- II. Por supervisión, autorización de obras de urbanización en fraccionamientos, prácticas de avalúos y certificación de inmuebles.
- III. Levantamientos topográficos, actos de fusión, subdivisión y relotificación de lotes.
- IV. Por servicios generales en los rastros.
- V. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- VI. Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.
- VII. Por los servicios públicos siguientes:
 - a. Alumbrado público.
 - b. Aseo, recolección, transporte y confinamiento de desechos sólidos no peligrosos y de desechos catalogados como peligrosos biológico infecciosos ya tratados originalmente y acopio de aceite usado.

- c. Servicios de bomberos.
 - d. Tránsito.
 - e. Control de Zoonosis en Centro Antirrábico.
 - f. Servicios de limpieza de predios baldíos o no edificados y viviendas o edificaciones abandonadas.
- VIII. Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general, con la autorización del Departamento de Gobernación Estatal, y que utilicen y/o comercialicen solventes en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas.
- IX. Expedición de licencias para la fijación o colocación de anuncios.

Causará el pago de un derecho el anuncio que sea utilizado como un medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción, venta de productos o bienes, con la

prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, comerciales e industriales.

No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios, carteles y obras de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa

- X. Por la inspección y vigilancia, de cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para los establecimientos dedicados a la compra y venta de cobre, bronce, aluminio y otros materiales, así como cualquier otro negocio que requiera ser inspeccionado anualmente o con el tiempo que se considere necesario.
- XI. Otorgamiento de concesiones de servicios públicos municipales a particulares.
- XII. Por servicios e inspecciones que se presten en materia ecológica y de Protección Civil.
- XIII. Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales,

- espectáculos, instalación de juegos electromecánicos.
- XIV. Por registro de participación en licitaciones públicas.
- XV. Supervisión y vigilancia de servicios públicos concesionados a particulares.
- XVI. Cuotas de recuperación.
- XVII. Por los servicios prestados por los Organismos Descentralizados, de conformidad con el reglamento o norma de carácter general que al efecto dicte el Ayuntamiento.
- XVIII. Por los estudios y/o servicios realizados por el Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), en materia de Cartografía e Información Geográfica y Estadístico SIGyE y por asesoramiento técnico.
- XIX. Por los servicios prestados por Vialidad y Tránsito Municipal, tales como:
- a. Bandérazo
 - b. Arrastre de grúa, según su tipo (A, B, C y D)
 - c. Hospedaje en corralón municipal.
 - d. Maniobras.

XX. Los demás que establezcan las leyes.

ARTÍCULO 55. Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del 2023, y que forma parte como anexo, de la presente Ley.

TÍTULO QUINTO

Productos

CAPÍTULO PRIMERO

Productos de tipo corriente

ARTÍCULO 56. Son productos los ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho privado.

Se percibirán ingresos clasificados como productos los intereses que generan las cuentas bancarias.

TÍTULO SEXTO

Aprovechamientos

CAPÍTULO PRIMERO

Aprovechamientos

ARTÍCULO 57. El Municipio obtendrá ingresos corrientes por funciones de

derecho público distintos de las contribuciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

- I. Multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros.
- II. Aprovechamientos patrimoniales, por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- III. Accesorios de Aprovechamientos: recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia:
 - a) Recargos: Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción, que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 100% del crédito adeudado, ni por más de 5 años.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales,

se causarán intereses del 2.5% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

- b) Gastos de Ejecución.- Por las diligencias de requerimiento y de embargo, se causará por concepto de gastos de ejecución a cargo del deudor, un 5% sobre el monto del crédito fiscal por cada una de dichas diligencias, pero en ningún caso podrá ser, en total, ni menor del importe de una UMA, ni mayor del monto de diez UMA; por la notificación de un crédito fiscal se causará el importe de una UMA por concepto de gastos de ejecución, además de los gastos administrativos por concepto de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

TÍTULO SÉPTIMO

Del remate en subasta pública

ARTÍCULO 58.- Todos los bienes que con motivo de un procedimiento de ejecución sean embargados por la autoridad municipal, serán rematados en subasta pública y el producto de la misma, será aplicado al pago del crédito fiscal de que se trate. En caso de que, habiéndose publicado la tercera convocatoria para la almoneda, no se presenten postores, los

bienes embargados, se adjudicarán al Municipio de Delicias, en pago del adeudo correspondiente, por el valor equivalente al 60 por ciento del valor de su avalúo pericial.

Para el caso de que el valor de adjudicación no alcanzare a cubrir el adeudo de que se trate, éste se entenderá pagado parcialmente, quedando a salvo los derechos del Municipio, para el cobro del saldo correspondiente. En todo caso, se aplicarán a los remates las reglas que para tal efecto fijó el Código Fiscal del Estado.

LIBRO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO

Participaciones

ARTÍCULO 59. Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I “De las Participaciones de los Estados y Municipios en Ingresos Federales”, de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto “Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones”, Capítulo I, “Del Sistema Estatal de Participaciones”, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios.

Delicias	Coefficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	3.493640%
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	3.493640%
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	3.272651%
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	3.493640%
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	3.493640%
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	3.493640%
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	3.493640%
ISR Bienes Inmuebles	3.493640%
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	4.022215%
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	4.022215%

ARTÍCULO 60. Los ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas, ingresos derivados de financiamiento y demás ingresos, se

destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal que apruebe el Ayuntamiento de Delicias, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO

Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal

ARTÍCULO 61. La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a través del Estado Analítico detallado establece los siguientes:

- 1.- Tenencia o Uso de Vehículos.
- 2.- Impuestos Sobre Automóviles nuevos.
- 3.- Otros Incentivos Económicos.

CAPÍTULO TERCERO

Convenios

ARTÍCULO 62. Son los recursos recibidos en forma directa o indirecta del Gobierno Federal y/o Estatal, previamente convenidos, para el sostenimiento y desempeño de actividades específicas, como parte de la

política económica y social de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo.

CAPÍTULO CUARTO

Otros ingresos de libre disposición

ARTÍCULO 63. Los ingresos locales, así como los recursos que, en su caso, se reciben del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no este destinado a un fin específico por parte de la Federación y/o el Estado.

CAPÍTULO QUINTO

Aportaciones

ARTÍCULO 64. Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación

Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de
distribución**

1.652810%

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de
distribución**

4.022215%

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

**Coefficiente de
distribución**

3.934589%

4.- Otras aportaciones Federales.

TÍTULO PRIMERO

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

CAPÍTULO ÚNICO

De los Subsidios y Subvenciones

ARTÍCULO 65. El Municipio obtendrá ingresos por concepto de subsidios y subvenciones destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que reciben los entes públicos mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.

TÍTULO SEGUNDO

Ingresos derivados de Financiamientos

ARTÍCULO 66. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos, autorizados por el H. Ayuntamiento de Delicias y, en su caso, ratificados por el Congreso del Estado de Chihuahua, cuando se trate de créditos a largo plazo.

Para los efectos de contratación de deuda pública, se estará a lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Deuda Pública Federal, Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, y demás disposiciones aplicables.

Tratándose de contratos de Asociaciones Público-Privadas, se estará a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, Presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos del Municipio, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

LIBRO CUARTO

OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 67. Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al

Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2023, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO 68. En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

ARTÍCULO 69. Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

ARTÍCULO 70. En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente

Municipal, por conducto del Titular de la Dirección de Finanzas y Administración, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 71. En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Titular de la Dirección de Finanzas y Administración, pueda condonar o reducir los recargos de manera particular, por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Dirección de Finanzas y Administración y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Dirección de Finanzas y Administración elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

Tratándose de recargos derivados de rezagos en el pago de contribuciones se podrá condonar o reducir, con efectos generales, previo Acuerdo del H. Ayuntamiento y aprobación del Titular del Ejecutivo.

ARTÍCULO 72. La determinación del crédito fiscal se realizará por la autoridad fiscal municipal con motivo del incumplimiento en el pago del Impuesto Predial.

En los términos del Código Fiscal del Estado, el pago de los créditos fiscales que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos, podrán ser exigidos por la autoridad fiscal municipal mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintitrés.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Delicias para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento del Municipio de Delicias, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II “Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios”, con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2024.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2023 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2024; una vez cumplido el plazo referido, los recursos

remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

ARTÍCULO QUINTO. - Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2023, aprobadas por el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua y publicadas en el Periódico Oficial del Estado, forman parte integrante de la presente Ley.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

PRESIDENTA. DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ. Rúbrica. EN FUNCIONES DE SECRETARIA. DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ . Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Delicias, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2023, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Delicias.

I. DERECHOS

II.1. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$/UMA
II.1.1.- Mercados municipales (cuota mensual por metro cuadrado):	
1.- Mercado Juárez, locales:	
A) Círculo interior.	35.00
B) Círculo exterior.	38.00

<p>C) Trámite para traspasar el local, por metro cuadrado.</p> <p>El locatario (arrendatario) destinará el local exclusivamente para usos comerciales lícitos y conforme al Reglamento de mercados vigente en el Municipio de Delicias.</p> <p>El locatario (arrendatario) no podrá traspasar el local arrendado en todo ni en parte, ni ceder sus derechos sin consentimiento del Ayuntamiento (arrendador); de lo contrario responderá de los daños y perjuicios que se causen.</p> <p>El locatario (arrendatario) podrá disfrutar de un estímulo fiscal de un 15% y 10% de reducción en el pago anticipado de las cuotas del año vigente, si estos se realizan en los meses de enero y febrero, respectivamente.</p> <p>La recuperación por este concepto, se privilegiará y preferentemente se podrá destinar a la vigilancia,</p>	2,700.00
--	----------

mejoramiento administrativo operacional y/o mantenimiento del entorno y/o de las áreas comunes al interior del Mercado Juárez.	
D) Uso de sanitarios públicos Mercado Juárez	5.00
2.- Mercado Morelos y Otros, locales:	
A). - Círculo Interior.	23.00
B). - Círculo exterior.	26.00
C) Trámite para traspasar el local, por metro cuadrado. El locatario (arrendatario) destinará el local exclusivamente para usos comerciales lícitos y conforme al Reglamento de mercados vigente en el Municipio de Delicias. El locatario (arrendatario) no podrá traspasar el local arrendado en todo ni en parte, ni ceder sus derechos sin consentimiento del Ayuntamiento (arrendador); de lo contrario responderá de los daños y perjuicios que se causen.	2,100.00

<p>El locatario (arrendatario) podrá disfrutar de un estímulo fiscal de un 15% y 10% de reducción en el pago anticipado de las cuotas del año vigente, si estos se realizan en los meses de enero y febrero, respectivamente.</p> <p>La recuperación por este concepto, se privilegiará y preferentemente se podrá destinar a la vigilancia, mejoramiento administrativo operacional y/o mantenimiento del entorno y/o de las áreas comunes al interior del Mercado Morelos.</p>	
3.- Uso de sanitarios públicos Mercado Morelos	5.00
4.- Uso de regaderas públicas Mercado Morelos	10.00
II.1.2.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos:	
1.- Ambulantes foráneos, por cada uno, mensualmente o fracción de mes, dependiendo del tipo de actividad que desarrollen.	
a) Zona periferia	8 UMA
b) Plazas públicas	16 UMA

2.- Ambulantes, con puestos fijos o semifijos, dependiendo del tipo de actividad que desarrollen	Diario
A) Tianguis Avenida Octava	25.00
B) Tianguis Col. Obrera y Col. Revolución	25.00
C) Tianguis Col. Lotes urbanos, Col. Hidalgo, Col. Campesina y Col. Terrazas	25.00
D) Tianguis Cumbres del Deporte	25.00
E) Tianguis Laderas del Norte	25.00
3.- Ambulantes con puestos fijos o semifijos, dependiendo del tipo de actividad que desarrollen.	Semanal
A) Zona Centro	105.00
B) Zona Urbana	65.00
4.- Utilización de vía pública, mensualmente:	
A) Con anuncios móviles	5 UMA
B) Mercancías	5 UMA
C) Mobiliario	5 UMA
5.- Vendedor de temporada	
a) 1 mes	5 UMA
b) Por cada mes adicional	2 UMA
6.- Por exhibición de vehículos en vía pública, para venta, previa autorización de gobernación municipal, por vehículo, anual.	60 UMA

II.1.3.- Licencias de Uso de Suelo	
<p>Toda licencia de uso de suelo tendrá vigencia de un año.</p> <p>Será requisito para el trámite de licencia de construcción, apertura y/o cambio de giro en establecimientos comerciales, de servicios e industriales.</p> <p>Su clasificación corresponde al Programa de Desarrollo Urbano Sostenible vigente en el municipio, siendo:</p>	
1.- Vivienda	6 UMA
2.- Equipamiento vecinal y barrial	7 UMA
3.- Equipamiento distrital	9 UMA
4.- Equipamiento regional	10 UMA
5.- Comercio y servicios vecinal y barriales	7 UMA
6.- Cervecería y vinatería de hasta 250 m ²	10 UMA
7.- Comercio y servicios distritales	10 UMA
8.- Tiendas de autoservicio y centro comercial de 500 hasta 5,000 m ² .	200 UMA

9.- Comercio y servicios regionales	20 UMA
10. Cantinas, bares, centros nocturnos	40 UMA
11.- Abasto y almacenamiento	70 UMA
12.- Instalaciones especiales	100 UMA
13.- Industria	60 UMA
14.- Microindustria e industria artesanal	10 UMA
15.- Mixto	8 UMA
16.- Agropecuario	10 UMA
17.- Infraestructura	200 UMA
a) Cuando esta infraestructura sea de uso público sin fines de lucro	4 UMA
II.1.4.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública por cada metro de largo y hasta un metro de ancho.	
1.- Con más de tres años de su construcción y hasta 40 cm. de ancho.	0.20 UMA
2.- Con más de tres años de su construcción, por metro cuadrado.	0.40 UMA
3.- Con menos de tres años de su construcción y hasta 40 cm. de ancho.	0.25 UMA
4.- Con menos de tres años de su construcción, por metro cuadrado.	0.50 UMA

Reposición, costo por metro lineal:	
a.- De asfalto por metro lineal.	515.00
b.- De concreto por metro lineal.	886.00
II.1.5.- Permiso para instalación o habilitación de asfalto, concreto, etc.	
1.- En estacionamientos, áreas de maniobras y de circulación, costo por metro cuadrado.	10.00
2.- En áreas para mejoramiento de terreno y/o terracerías, costo por metro cuadrado y por un periodo de 30 días.	10.00
II.1.6.- Por uso de la infraestructura propiedad del Municipio por ductos para telefonía, fibra óptica y televisión por cable, y por tuberías para suministro de gas natural, por metro lineal subterráneo.	
Los permisos o concesiones que el municipio otorgue, para aprovechar con determinados fines, la vía pública o cualquier otro bien de uso común o destinado a un servicio público, no crearán sobre estos, a favor del permisionario o concesionario, ningún derecho real.	

<p>Tales permisos o concesiones serán siempre revocables y temporales, y en ningún caso podrán otorgarse en perjuicio del tránsito libre, seguro y expedito.</p> <p>1.- Por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, para telefonía, fibra óptica y televisión por cable.</p>	
<p>Los derechos que se causen por estos conceptos, previa autorización del área municipal competente en la materia, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:</p>	
<p>A). - Cableado subterráneo, por metro lineal.</p>	.20 UMA
<p>B). - Cableado aéreo, por metro lineal.</p>	.40 UMA
<p>2.- Por instalación de tubería para suministro de gas natural, por metro lineal.</p>	1 UMA
<p>3.- Por poste.</p>	40 UMA
<p>4.- Se cobrará una renta anual por utilización de la vía pública, para infraestructura (postes, cableado y tuberías de gas natural) de empresas privadas</p>	

nacionales o internacionales, el equivalente al 1% sobre el valor de la licencia de instalación del total del proyecto, conforme a lo dispuesto por la presente Ley de Ingresos.	
4.- Estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste	100 UMA
II.1.7.- Por uso de piso, espacio aéreo o equipamiento urbano.	
1.- Por instalación o utilización por un período de 30 días de anuncios de postería con base a los términos del artículo 164 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.	
a) Por poste	
a.1) Por metro cuadrado	3 UMA
Se regresará un 50% por anuncio en postería, al contribuyente que retire dichos anuncios dentro de las 24 horas siguientes a los 30 días que se otorgan como permiso por el pago del derecho en mención. Dicho trámite se hará como máximo 5 días hábiles siguientes, después de terminada la verificación correspondiente.	

2.- Por difusión de publicidad impresa en la vía pública, por día.	1 UMA
3.- Inflables, por día.	1 UMA
4.- Anuncio tipo vinil, póster o flyer que sea utilizado como medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción, venta de productos o bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, comerciales e industriales, independientemente de sus medidas, por pieza instalada, adherida o exhibida al interior y/o exterior del establecimiento de que se trate, mensual.	1 UMA
II.1.8.- Panteones y velatorios municipales; así como permisos a funerarias, mausoleos y cementerios particulares.	
1.- Servicios de panteones municipales	
A) Tierra, marca y permiso para sepultar a 7 años y/o ampliación del término.	11 UMA
B) Apertura para fosa sencilla.	6.5 UMA

C) Apertura para fosa doble.	12 UMA
D) Apertura para fosa triple.	17 UMA
E) Exhumaciones.	20 UMA
F) Expedición de nuevos títulos.	8 UMA
G) Reposición de títulos.	4 UMA
H) Contrato de Compra Venta entre particulares	3 UMA
I) Multa por retiro de escombros o residuos a los sepultureros y monументeros.	10 UMA
J) Lote a perpetuidad	20 UMA
K) Permiso de construcción de nichos, por urna.	20 UMA
2.- Servicio de velatorios municipales	
A) Traslado del anfiteatro al velatorio.	3 UMA
B) Traslado al panteón.	3 UMA
C) Capilla de velación.	9 UMA
D) Esquelas.	2 UMA
3.- Panteón de Guadalupe y Terrazas	
A) Lote a perpetuidad.	20 UMA
B) Licencia para colocar lápida, murete o para hacer gaveta en fosa.	2 UMA
C) Desmantelamiento de base o monumento.	3 UMA

D) Licencia para sepultura	2 UMA
4.- Panteón Municipal	
A) Licencia para colocar lápida, murete, o para hacer gaveta en fosa.	3 UMA
B) Desmantelamiento de base o monumento.	6 UMA
C) Licencia para sepultura	2 UMA
5.- Panteón del Recuerdo I Etapa	
A) Licencia para colocar lápida, murete, o para hacer gaveta en fosa.	4 UMA
B) Desmantelamiento de base o monumento.	8 UMA
C) Licencia para sepultura	2 UMA
6.- Panteones del Recuerdo Etapas II y III	
A) Licencia para colocar murete, placón o para hacer gaveta en fosa	5 UMA
B) Desmantelamiento de base o monumento.	8 UMA
C) Licencia para sepultura	2 UMA
7.- Panteón "San Juan Pablo II"	
A) Venta de terreno	142 UMA
B) Licencia para colocar murete, placón o para hacer gaveta en fosa	5 UMA
C) Desmantelamiento de base o monumento	8 UMA
D) Venta de Nichos	6,000.00

E) Licencia para sepultura	2 UMA
II.1.9.- Ocupación de la vía pública por vehículos	
1.- Estacionamiento de vehículos, frente a aparatos de estacionómetros.	
A) Por hora	4.00
B) Anual	4,350.00
C) Engomado para uso de espacio con parquímetro, mensual	400.00
D) Por daños a los aparatos de parquímetros, por unidad	500.00
E) Por ocupación de espacio con parquímetro, debido a trabajos de obra de construcción y/o eventos particulares, por aparato diario	52.00
2.- Uso de zonas de carga y descarga por metro lineal mensual:	
A) Zonas de carga y descarga de vehículos de negocios comerciales e industriales.	91.00
B) Instalación de señalamiento vial	800.00
3.- Anuencia de zonas de carga y descarga:	
A) Autorización para anuencia de zona de carga y descarga.	350.00

B) Por pintar línea (amarilla o azul) sin previa autorización de la Dirección de Finanzas y Administración, multa.	10 UMA
Se aplicará un descuento del 15% por pago anual anticipado durante el primer bimestre del año.	
II.2. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
II.2.1.- Servicios de la Coordinación de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	
1.- Por la expedición de constancia de alineamiento de predio.	3 UMA
2.- Por la expedición de constancia de zonificación.	9 UMA
3.- Por la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo.	9 UMA
4.- Por expedición de constancia de asignación de número oficial.	2 UMA
5.- Por la expedición del certificado de medidas, colindancias y deslinde de predios:	
A) Hasta 1,500 m ²	25 UMA
B) De más 1,500 m ² a 1 hectárea	35 UMA

C) De más de 1 hectárea a 2 hectáreas	50 UMA
D) De más de 2 hectáreas a 5 hectáreas	90 UMA
E) De más de 5 hectáreas, se cobrará por cada hectárea adicional	6 UMA
7.- Por la expedición de constancia de:	
A) Terminación de Obra	4 UMA
B) Demolición	2 UMA
C) Asignación de nomenclatura de calles	4.5 UMA
D) Constancias en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y medio ambiente, no consideradas en otros incisos de esta Ley.	2 UMA
8.- Constancia de funcionamiento industrial o comercial, a petición de parte interesada:	
A) Industrial urbano	7.5 UMA
B) Industrial pesada	27 UMA
C) Comercial vecinal	3.5 UMA
D) Uso Microindustria	14 UMA
E) Uso industrial rústico	7.5 UMA
F) Uso comercial y de servicios urbano	6 UMA
G) Uso comercial y de servicios rústicos	6 UMA

H) Para restaurant-bar, centros nocturnos, vinos y licores, velatorio, funerarias, gasolineras, mausoleos, cementerios, gaseras, recolectores de desechos tóxicos y peligrosos, casinos, tiendas de autoservicio de más de 500 m ² y empresas administradoras y distribuidoras de productos procesados.	60 UMA
9.- Letrero Construcción:	
A) Letreros construcciones nuevas	5 UMA
B) Letreros de ampliaciones	3.25 UMA
10.- Licencias de construcción:	
A) Por la autorización de planos por metro cuadrado.	2.00
B) Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación, remodelación y ornato de:	
a) Uso habitacional, mientras dure la obra y por metro cuadrado, mensual:	
a.1.- De 5.00 a 50 m ² de construcción.	6.00
a.2.- De más de 50 m ² a 250 m ² de construcción.	7.00
a.3.- De más de 250 m ² de construcción.	9.00
a.4.- Para las licencias amparadas en el inciso "a" generarán el cobro por ocupación de espacio público con escombro y/o materiales de construcción, por metro cuadrado de construcción autorizado, un cobro de:	.02 UMA

b) Uso comercial, mientras dure la obra y por metro cuadrado mensual:	
b.1.- De losa de concreto.	9.00
b.2.- De techo metálico.	6.00
b.3.- De fachada comercial (área de la fachada)	6.00
b.4.- De banqueta en zona comercial (área de la banqueta metro cuadrado)	6.00
b.5.- Para las licencias amparadas en el inciso "b" generarán el cobro por ocupación de espacio público con escombros y/o materiales de construcción, por metro cuadrado de construcción autorizado, un cobro de:	.04 UMA
c) Uso industrial, naves industriales, mientras dure la obra y por metro cuadrado mensual:	
c.1.- De losa de concreto.	9.00
c.2.- De techo metálico.	6.00
c.3.- Para las licencias amparadas en el inciso "c" generarán el cobro por ocupación de espacio público con escombros y/o materiales de construcción, por metro cuadrado de construcción autorizado, un cobro de:	.02 UMA

d) Para acciones de vivienda que son financiadas y promovidas por INFONAVIT y Fondos de Vivienda Gubernamentales, en terreno propio del solicitante, mientras dure la obra y por metro cuadrado.	
d.1.- Medio (de 50 m ² hasta 249.99 m ² de construcción).	3.50
d.2.- Económico (de 5.00 m ² hasta 49.99 m ² de construcción).	3.00
Se aplicará para el cobro de los permisos de construcción, exceptuando lo especificado en el inciso d), la siguiente:	
Tabla de tiempos para permiso de construcción	
De tipo Habitacional, rangos de:	
5.00 a 30.99 m ²	2 meses
31.00 a 60.99 m ²	3 meses
61.00 a 100.99 m ²	4 meses
101.00 a 200.99 m ²	5 meses
201.00 a 300.99 m ²	6 meses
301.00 a 400.99 m ²	7 meses
401.00 a más m ²	8 meses
De tipo Comercial y/o Industrial, rangos de:	
10.00 a 50.99 m ²	1 mes

51.00 a 100.99 m ²	2 meses
101.00 a 200.99 m ²	3 meses
201.00 a 300.99 m ²	4 meses
301.00 a 400.99 m ²	5 meses
401.00 a más m ²	6 meses
De tipo Bodegas, rangos de:	
50.00 a 100.99 m ²	1 mes
101.00 a 200.99 m ²	2 meses
201.00 a 300.99 m ²	3 meses
301.00 a 400.99 m ²	4 meses
401.00 a más m ²	5 meses
Tratándose de estaciones de servicio de gasolineras o gaseras, las áreas de tanques de almacenamiento, así como los dispensarios, serán considerados como superficie de construcción.	
Tratándose de autoconstrucción, se exenta el pago de licencia de construcción hasta por 70m ² , previa autorización e inspección de la Coordinación de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	
Se podrá reducir el tiempo de ejecución de obra establecido en la presente ley, cuando el sistema	

constructivo así lo permita y se acredite fehacientemente; en caso de incumplimiento, se aplicará el cobro establecido en la tabla de tiempos descrita con anterioridad.	
C) Por los permisos de construcción, adecuaciones y mejoras de viviendas, de locales comerciales y de otros inmuebles, se causarán los siguientes derechos:	
a) Cambio de techumbre por m ² habitacional y por un periodo de 30 días.	6.00
b) Cambio de techumbre por m ² comercial y por un periodo de 30 días.	9.00
D) Por permiso de construcción de bardas:	
a) Hasta 2.5 metros de altura por metro lineal	.02 UMA
b) Mayor a 2.5 metros de altura por metro lineal	.07 UMA
Se exceptúa de este pago en la construcción de bardas cuando los terrenos en que se edifiquen sean iguales o menores a 126 m ² o la construcción en el mismo sea inferior a 50 m ²	
E) Construcciones especiales, se cobrará por metro cuadrado, tales como:	
e.1 Edificio para uso educativo (escuelas,	

universidades, academias y similares). Siendo públicos, están exentos.	
e.1.2 Privados	.06 UMA
e.2 Edificios destinados a reuniones	
e.2.1 No lucrativos (sindicatos, gremios y similares)	.14 UMA
e.2.2 Lucrativos	.28 UMA
e.3. Mercados, centrales de abastos y similares	
e.3.1 Públicos	.14 UMA
e.3.2 Privados	.28 UMA
e.4. Construcción y/o ampliación de centros o plazas comerciales, estos últimos con demanda superior a 7 cajones, costo por metro cuadrado:	
e.4.1 de 1 m ² a 100 m ² duración 2 meses	.15 UMA
e.4.2 de 101 m ² a 200 m ² duración 3 meses	.20 UMA
e.4.3 de 201 m ² a 300 m ² duración 4 meses	.175 UMA
e.4.4 de 301 m ² en adelante	.16 UMA
e.5. Hoteles, moteles, dormitorios, casas de huéspedes y similares, duración 5 meses, costo por metro cuadrado:	.26 UMA
e.6. Estación de servicio de gasolineras o gaseras por metro cuadrado	.28 UMA
e.7. Construcción de áreas recreativas, de albercas y canchas de juego, etc., por metro cuadrado	.10 UMA

e.8. Otros no contemplados en los puntos anteriores 1.5% del presupuesto de la construcción autorizado por la Coordinación de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.	
e.9.- Para las licencias amparadas en el inciso "e" generarán el cobro por ocupación de espacio público del escombro y/o materiales de construcción, por metro cuadrado de construcción autorizado, un cobro de:	.02 UMA
F) Construcción de estructuras para antena de comunicaciones (televisión, radio, telefonía, etc.) y por un período de 30 días:	
a) Autosoportada	1,115 UMA
b) Con tensores	770 UMA
G) Construcción de subestaciones eléctricas, por m ² de desplante.	16.70
H) Construcción temporal metálica por metro cuadrado por mes o fracción.	20.00
11.- Licencias de demolición parcial o total de inmuebles en zona urbana, suburbana o rústica, por metro cuadrado:	10.00
12.- Trámite de subdivisión, fusión y relotificación de lotes:	

A) Urbano por metro cuadrado, dentro del límite del centro de población.	4.50
B) Suburbano por metro cuadrado, dentro del límite del centro de la población.	0.40
C) Rústico por hectárea.	1,200.00
En caso de las subdivisiones los derechos se calcularán solo por el área susceptible de utilizarse o efectivamente subdividida. En la fusión se considerará el área total de la misma.	
13.- Supervisión y Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios:	
Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.5% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras deberá enterarse a la Dirección de Finanzas y Administración, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará la liquidación definitiva en base a los registros contables y técnicos autorizados.	
Este porcentaje se aplicará sobre el presupuesto presentado por el propio desarrollador, aprobado por la Coordinación de Ordenamiento Territorial,	

Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y/o sobre la base del monto promedio por hectárea urbanizada, según la siguiente tabla:			
HABITACIONAL: (fraccionamiento o condominio)			
Infraestructura	Aérea	Híbrida	Subterránea
Fracc. con lote predominante de 120.00 m ²	1,209,091.00/ha	1,329,998.00/ha	1,450,909.00/ha
Fracc. con lote predominante de 160.00 m ²	1,302,096.00/ha	1,432,307.00/ha	1,897,342.00/ha
Fracc. con lote predominante de 200.00 m ²	1,581,118.00/ha	1,739,461.00/ha	1,964,675.00/ha
Fracc. con lote predominante de 300.00 m ² o más	1,860,139.00/ha	2,046,153.00/ha	2,232,166.00/ha
COMERCIAL: (fraccionamiento o condominio)			
Infraestructura	Aérea	Híbrida	Subterránea
Fracc. con lote predominante de 200.00 m ²	1,581,117.00/ha	1,739,229.00/ha	1,897,342.00/ha

Fracc. con lote predominante de 300.00 m ² o más	1,860,139.00/ha	2,046,153.00/ha	2,232,166.00/ha
INDUSTRIAL			
Infraestructura	Aérea 744,055.00/ha	Híbrida 818,461.00/ ha	Subterránea 955,756.00/ ha
CAMPESTRE: (fraccionamiento o condominio)			
Infraestructura			Aérea
			91,609.00/ha
\$2.20 por metro cuadrado de superficie vendible en fraccionamientos campestres rústicos, industriales, recreativos o deportivos.			
14.- Por revisión de anteproyecto de fraccionamientos por hectárea.			20 UMA
15.- Tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social promovidas tanto por organismos oficiales como por particulares, cuyo valor sea mayor o igual al de la categoría a la que corresponda de hasta 190 UMA conforme al fondo de operación y financiamiento bancario a la			

vivienda, cuya construcción sea menor a 100 m ² y se tramite en paquetes de un mínimo de 10 viviendas, el costo de los derechos será:	
A) Valor del permiso por m ² por un periodo de 30 días	3.50
B) Revisión de planos por m ²	0.60
C) Constancia de alineamiento por vivienda	18.00
D) Asignación de número oficial, por vivienda	15.00
E) Certificado de uso de suelo, por paquete de vivienda	300.00
F) Terminación de obra por vivienda	20.00
16.- Renovaciones de licencias, cuando las construcciones o algunas de ellas no se inicien, se suspendan o no concluyan en el tiempo asignado por vivienda.	
A) Menores de 100 m ²	100.00
B) Mayores de 100 m ²	430.00
17.- Registro de perito constructor, responsable y corresponsable	15 UMA
18.- Constancia de perito constructor	6 UMA
19.- Por la expedición de licencias para la fijación o colocación de anuncios:	

A) Tratándose de anuncios, carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, internet y revistas, se aplicarán las siguientes tarifas:	
a) Por anuncios eventuales con duración máxima de 30 días, se cobrará de acuerdo al tipo de anuncios o medio utilizado:	
a.1.- En bardas y fachadas por anuncios comerciales, a excepción de aquellas cuyas pinturas son patrocinadas por alguna empresa y sirven para mejorar la imagen del local comercial y hace referencia a la razón social del mismo.	225.00
a.2.- Mantas con publicidad comercial por m ² , a excepción de aquellas que son adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro comercial y ofertar productos.	60.00
a.3.- Por instalación de banderolas en vía pública anual.	5.50 UMA
a.4.- Pantalla en movimiento Unidad Automotora anual.	20 UMA
B) Expedición de constancia de seguridad	

estructural (instalados o por instalar) cuota anual, se cobrará como máximo:	
a) Unipolar hasta 10 m ²	560.00
b) Unipolar de más de 10 m ² y hasta 20 m ²	1,115.00
c) Unipolar de más de 20 m ² y hasta 60 m ²	1,670.00
d) Unipolar de más de 60 m ²	3,500.00
e) Cartelera hasta 20 m ²	1,115.00
f) Cartelera de más de 20 m ²	2,170.00
g) Bandera de hasta 5 m ²	560.00
h) Bandera de más de 5 m ²	1,060.00
i) Adosado a fachadas hasta 20m ²	900.00
j) Adosados a fachadas de 21 m ² y solo hasta 60 m ²	2,100.00
C) Por instalación de anuncios nuevos y/o reubicados; entendiéndose por anuncio reubicado, todo aquel que modifique su estructura original, se cobrará como máximo:	
a) Unipolar hasta 10 m ²	4,450.00
b) Unipolar de más de 10 m ² y hasta 20 m ²	8,350.00
c) Unipolar de más de 20 m ² y hasta 60 m ²	16,700.00
d) Unipolar de más de 60 m ²	25,000.00
e) Cartelera hasta 20 m ²	8,350.00

f) Cartelera de más de 20 m ²	17,100.00
g) Bandera de hasta 5 m ²	300.00
h) Bandera de más de 5 m ²	1,000.00
i) Adosado a fachadas hasta 20 m ²	5,000.00
j) Adosados a fachadas de 21 m ² y solo hasta 60 m ²	10,000.00
D) Para instalaciones nuevas y/o reubicadas, cuyo fin no sea lucrativo y su publicidad corresponda exclusivamente al giro de la negociación en que se encuentra instalado su máximo costo será:	
a) Unipolar hasta 10 m ²	620.00
b) Unipolar de más de 10 m ² y hasta 20 m ²	1,300.00
c) Unipolar de más de 20 m ² y hasta 60 m ²	2,600.00
d) Unipolar de más de 60 m ²	3,850.00
e) Cartelera hasta 20 m ²	1,300.00
f) Cartelera de más de 20 m ²	2,600.00
g) Bandera de hasta 5 m ²	450.00
h) Bandera de más de 5 m ²	950.00
i) Adosado a fachadas hasta 20 m ²	600.00
j) Adosado a fachadas de 21 m ² y solo hasta 60 m ²	1,500.00
E) Costo de trámite administrativo para la prestación de los servicios a que se refieren los incisos B), C) y D) del presente apartado o fracción.	280.00

F) La constancia de seguridad estructural se pagará por anticipado en los meses de enero y febrero, según corresponda a su periodo bianual; en el caso de que la constancia se solicite en fecha que no sea año calendario, se pagará la parte proporcional a este período. En el caso de instalaciones de anuncios y propaganda comercial, estas se pagarán anticipadamente a su instalación.	
G) En caso de no cubrir en tiempo, según lo establecido en el punto número 7, se deberá pagar adicionalmente una sanción del 30% sobre el monto a cubrir originalmente.	
H) Pantallas electrónicas, cuota anual por metro cuadrado, y su pago deberá efectuarse en los meses de enero a marzo; en caso de no cubrirse en tiempo y forma, se generará un interés del 2.5 mensual.	2 UMA
20.- Por formulación de expedientes para solicitud de anuencias vecinales.	
a) Salones de eventos	1,500.00
b) Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas	1,500.00
c) Antenas	3,000.00
d) Gasolineras	4,000.00

e) Gaseras	4,000.00
f) Maquiladoras	2,000.00
g) Bodegas de acopio de materiales o residuos peligrosos	4,000.00
h) Hieleras (fábricas)	2,000.00
i) Cualquier otro tipo de establecimiento o instalaciones no mencionado anteriormente	300.00
II.2.2. Servicios de Catastro y Servicios de Asentamientos Humanos	
1.- Por avalúo de inmuebles urbanos y suburbanos, se cubrirá una cuota fija de un UMA, más 2 al millar sobre el valor que arroje el peritaje, siendo la cuota mínima a pagar de:	8 UMA
2. Avalúos realizados por Municipal	
2.1.- Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos para efectos de titulación y traspaso, se cubrirá una cuota de:	5 UMA
2.2.- Por avalúos para efecto de registrar títulos agrarios y el cual deberán de anexar a la declaración para el pago de Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se cubrirá una cuota de:	1.2 UMA

2.3.- Por avalúos con la finalidad de determinar predio subutilizados, se cubrirá una cuota de:	1 UMA
3.- Certificados de valor catastral de la propiedad	1.2 UMA
4.- Certificados de estados de cuenta, de no adeudo	1.2 UMA
5.- Cobro de títulos	
A) En colonias populares	1,000.00
Previo estudio socioeconómico se podrá realizar un descuento que no rebase el 50% para dichos sectores.	
B) Sectores (norte, sur, oriente y poniente)	2,800.00
6.- Traspasos	
A) En Colonias	600.00
B) Sectores (norte, sur, oriente y poniente)	900.00
C) Constancias de Posesión	200.00
D) Cancelación de cláusulas en contratos	400.00
7.- Refrendo anual de perito valuador	700.00
8.- Refrendo anual de perito catastral	500.00
9.- Cesión de Derechos	500.00
10.- Curso de capacitación y/o actualización de peritos catastrales	5 UMA
11.- Inscripción de registro de perito valuador	12 UMA

12.- Inscripción de registro de perito catastral	10 UMA
II.2.3.- Servicios Públicos Municipales	
1.- Servicios de Rastro Municipal	
A) Matanza:	
a) Por cabeza de bovino	8.8 UMA
a.1) Por cabeza de bovino (críos)	2.9 UMA
b) Por cabeza de porcino	5.2 UMA
b.1) Por cabeza de porcino crío	2 UMA
c) Por cabeza de ovino	2 UMA
d) Por cabeza de caprino	1.5 UMA
e) Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	2.3 UMA
Los cobros anteriores se incrementarán en un 100%, cuando se presten fuera de horario normal de labores, y tratándose de reses caídas se cobrará un 50% adicional en horario normal y 100% fuera de horario normal de labores.	
B) Cuando el servicio de matanza sea prestado a los integrantes de las Uniones de Introdutores de Ganado y Tablajeros acreditados ante el Municipio, se regirá bajo las siguientes condiciones y tarifas:	
a) Por cabeza de bovino	6.4 UMA

b) Por cabeza de bovino (críos)	2.13UMA
c) Por cabeza de porcino	3.8 UMA
d) Por cabeza de porcino (críos)	1.5 UMA
e) Por cabeza de ovino	1.5 UMA
f) Por cabeza de caprino	2.1 UMA
g) Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	2 UMA
h) Bovinos caídos	8 UMA
<p>Los cobros anteriores se incrementarán en un 100%, cuando se presten fuera de horario normal de labores.</p> <p>Se deberá acreditar fehacientemente la pertenencia a la Unión de Introdutores de Ganado y Tablajeros, mediante relación expedida por esta de sus agremiados, a fin de que el Municipio de Delicias, expida identificación que los acredite para disfrutar de dicha tarifa, la cual tendrá una vigencia anual.</p>	
C) Mostrenquería:	
a) Bovino y equino 2 UMA por transportación y 2 UMA por día o fracción por concepto de alimentación.	
b) Cerdos y ovicaprinos 1 UMA por transportación y	

1 UMA por día o fracción por concepto de alimentación.		
D) Decomisos:		
a) Por cabeza de bovino		1.6 UMA
b) Por cabeza de porcino		0.80 UMA
c) Por cabeza de ovino o caprino		0.55 UMA
d) Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)		0.55 UMA
e) Por cabeza de bovino crío o ternera		0.55 UMA
f) Aves y lepóridos (liebres y conejos)		0.55 UMA
E) Pases de ganado		
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:		
Concepto	No. Cabezas	Importe por Pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Movilización	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00

	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Sacrificio	1 a 10	50.00
	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00
	101 en adelante	500.00
Exportación	1 a 10	100.00
	11 a 50	300.00
	51 a 100	500.00
	101 en adelante	1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Movilización	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00

	101 en adelante	100.00
Sacrificio	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Exportación	1 a 10	50.00
	11 a 50	80.00
	51 a 100	120.00
	101 en adelante	200.00
F) Resellos:		
a) Por cabeza de ganado bovino		2.6 UMA
b) Por cabeza de ganado porcino		1.10 UMA
G) Expedición de guía sanitaria, por trámite		1 UMA
H) Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento del Municipio de Delicias, tomando en consideración su costo. Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.		

2.- Centro de Bienestar Animal	
A) Observación por captura en vía pública.	4 UMA
B) Observación por agresión.	5 UMA
C) Cirugía de esterilización.	4 UMA
D) Sacrificio a solicitud del propietario.	3 UMA
E) Cuota por adopción.	2 UMA
F) Cuota por animal doméstico no deseado.	Gratuito
Las violaciones al Reglamento del Centro Bienestar Animal del Municipio de Delicias, se sujetarán a las sanciones que en él se establezcan.	
3.- Derecho de Alumbrado Público	
El Municipio percibirá ingresos mensuales o bimestrales por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, por la prestación del servicio de alumbrado público que el municipio otorga en calles, plazas, jardines y demás lugares de uso común.	

<p>A) Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público de la Ciudad, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.</p>	
<p>B) Para el caso de los terrenos baldíos y/o en desuso, en predios urbanos, suburbanos y rústicos, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, mensual o bimestral, misma que se reflejará dentro del estado de cuenta del Impuesto Predial, debiendo liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de Delicias, o bien, en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto.</p> <p>La base para el cálculo y determinación del</p>	

Derecho de Alumbrado Público, se determinará conforme a la siguiente fórmula:

$$DAP = \frac{1}{12} \frac{((SEE+M+GOA) * (INPCsept-1/INPCsept-2)+I)}{NCC}$$

Donde:

SEE, es el Suministro de Energía Eléctrica.

M, es el Mantenimiento.

GOA, Gastos Operativos y Administrativos.

INPCsept-1, Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre del año 2022.

INPCsept-2, Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre del año 2021.

I, es el monto de inversión destinada para Infraestructura nueva de alumbrado.

NCC, es el Número de Cuentas Catastrales existentes en el Municipio de Delicias.

El costo global del suministro de alumbrado público, se integrará de forma anual; y, para efectos del cálculo mensual de la tarifa del DAP, dicho costo se dividirá en 12 meses, determinándose una cuota en proporción al número de cuentas catastrales existentes. La cuota mensual o bimestral, por concepto de Derecho de Alumbrado Público (DAP), es de:

Cuota mensual	Cuota bimestral
\$ 58.36	\$116.72

Fuentes informativas para el cálculo, son:

<https://municipiodelicias.com/transparencia/informacion-financiera/cuenta-publica-anual-2021.html>

<https://municipiodelicias.com/transparencia/informacion-financiera/cuenta-publica-anual-2022.html>

<https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/>

El organismo encargado de suministrar el servicio de energía eléctrica en el Municipio, aplicará lo recaudado al pago del importe de energía

eléctrica, suministrada al Municipio por concepto de alumbrado público y entregará mediante convenio a la administración municipal los remanentes de los ingresos por concepto de este derecho, mismos que solo se destinarán a cubrir las erogaciones en materia de mejoramiento, reposición y ampliación de alumbrado público en el Municipio.	
Se cobrará multa a quien se sorprenda manipulando los arbotantes propiedad del municipio.	25 UMA
4.- Servicios de Aseo Urbano:	
A) Tratándose de establecimientos en los que se realicen actividades comerciales, industriales y de servicios, entre otros, se causará este derecho con base en el volumen promedio diario de desechos sólidos no peligrosos que generen en los mismos, y se cobrará sobre la siguiente tarifa mensual:	
a) Depósitos de hasta 50 litros.	115.00
b) Depósitos de más de 50 y hasta 100 litros	170.00
c) Depósitos de más de 100 hasta 200 litros	320.00
d) Depósitos de más de 200 litros	620.00

e) Contenedores por cada metro cúbico	2,000.00
Estos derechos se deberán liquidar en Dirección de Finanzas y Administración a más tardar el día último del mes que corresponda al vencimiento del bimestre.	
B) Recolección de llantas de vehículos en establecimiento no destinados a vivienda, por pieza.	15.00
C) Por utilizar las instalaciones de las estaciones de transferencia, para depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a lo siguiente:	
a) Hasta 185 Kg., por cada carga	30.00
b) Más de 185 Kg. hasta una tonelada por carga	160.00
c) Por tonelada adicional o fracción al inciso B)	160.00
d) Acopio de aceite por litro	1.50
D) Por utilizar las instalaciones del relleno sanitario para depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a lo siguiente:	
a) De menos de 350 Kg., por cada carga.	20.00
b) De 350 Kg., y hasta una tonelada.	90.00
c) Por tonelada adicional o fracción.	90.00
E) Por limpieza de lotes baldíos se cobrará 4 UMA,	

por metro cúbico de material extraído.	
II.2.4.- Servicios y trámites de Secretaría Municipal	
1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos.	
A) Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio	20.00
2.- Certificado de residencia o carta de identidad.	1.50 UMA
En los casos de trámites relacionados con la asistencia social y/o Programas Sociales Federales, Estatales y/o Municipales, se exceptúa de pago.	
3.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones	160.00
4.- Certificado de modo honesto de vivir	2 UMA
5.- Certificado de antecedentes policíacos	1 UMA
6.- Certificado de identidad para trámite consular	3 UMA
7.- Certificado testimonial	20 UMA
8.- Carta de no registro de cartilla militar, por trámite	1.20 UMA
9.- Constancia de inscripción o de justificación de cartilla militar, por trámite	1.20 UMA
II.2.5.- Servicio de Protección Civil	

1.- Por cada inspección general.	
a) Empresas de alto riesgo	1,500.00
b) Empresas de riesgo ordinario	500.00
2.- Por inspección especial de proyecto de obra.	600.00
3.- Cuota de recuperación de capacitación, por empresa	500.00
4.- Revisión de programa interno de Protección Civil "Riesgo Ordinario".	600.00
5.- Derecho de dictamen de seguridad y operación (AFORO en establecimientos restaurante-bar, centros nocturnos y salones de bailes), anual.	2,250.00
6.- Inspección en medidas de seguridad a vendedores ambulantes, previo a la autorización de gobernación municipal.	250.00
7.- Registro ante el área de protección civil municipal, de capacitadores y asesores externos pertenecientes a otra jurisdicción estatal, con base en el reglamento de protección civil municipal vigente.	5,000.00
8.- Elaboración e inspección del programa especial de "Alto Riesgo".	1,000.00

9.- Elaboración e inspección del programa especial de "Riesgo Ordinario".	500.00
10.- Revisión de programas internos de protección Civil de "Alto Riesgo"	1,000.00
11.- Servicio de vigilancia por elementos de Protección Civil, en eventos públicos y privados:	
A) Servicio de vigilancia turno de cinco horas, por elemento.	6.5 UMA
B) Hora extra por servicio de vigilancia, por elemento.	2 UMA
II.2.6.- Servicio de Bomberos	
1.- Dictamen y expedición de constancia de que se cuenta con las medidas de prevención y seguridad aplicables en materia de incendios.	650.00
2.- Dictamen por inspección general del sistema contra incendios, en cuanto a su funcionalidad.	1,300.00
3.- Constancia de inspección especial de proyecto de obra en sistemas contra incendio (ubicación de hidrantes).	800.00
4.- Servicio de pipa, por unidad (traslado de agua)	1,000.00

Tratándose de extrema necesidad, el servicio será gratuito.	
5.- Reporte de incidentes por incendio:	
a) Casa habitación.	250.00
b) Establecimientos comerciales, industriales y de servicio.	350.00
6.- Peritaje sobre siniestros:	
a) Casa habitación.	600.00
b) Establecimientos comerciales, industriales y de servicios de bajo riesgo.	1,500.00
c) Establecimientos comerciales, industriales y de servicios de alto riesgo.	2,000.00
7.- Capacitación en prevención de incendios y manejo de extintores.	750.00
8.- Capacitación en prevención de incendios nivel alto	1,500.00
9.- Capacitación y entrenamiento en técnicas y tácticas de prevención y control de incendios, dirigido a:	

a. Cuerpo de bomberos.	
b. Brigadistas industriales.	
c. Empresas e industrias.	
d. Centros y espectáculos deportivos con afluencia masiva de personas.	
e. Sector educativo.	
f. Población en general.	10,000.00
Costo por grupo hasta 10 personas, diario	18,000.00
Costo por grupo de 11 a 20 personas, diario	24,000.00
Costo por grupo de 21 a 30 personas, diario	
II.2.7.- Servicios prestados por el Departamento de Medio Ambiente	
1.- Verificación para certificación de no afectación de flora en la construcción en zona suburbana y rústica:	
A) Finca	6 UMA
B) Fraccionamiento	16 UMA
2.- Autorización para actividades eventuales que generen emisiones de:	
A) Ruido	8 UMA

B) Vibraciones	10 UMA
C) Lumínica	10 UMA
D) Olores	10 UMA
2.1.- Dictamen técnico correspondiente a la solicitud de medición de ruido.	8 UMA
3.- Autorización para actividades permanentes de perifoneo para propaganda y/o publicidad que generen emisión de ruido, por fuente móvil:	
A). - Por día, por vehículo	2 UMA
B). - Por año, hasta 3 vehículos	40 UMA
4.- Dictamen técnico correspondiente a la solicitud de autorización para la recepción de materiales producto de obra (escombro)	5 UMA
4.1.- Registro como recolector de escombro generado en la construcción, por unidad móvil. (anual)	5 UMA
5.- Recepción y evaluación impacto ambiental sobre actividades de competencia municipal	20 UMA
6.- Autorización de impacto ambiental sobre actividades de competencia municipal	20 UMA
6.1.- Renovación de autorización de impacto ambiental. (Sin cambios)	10 UMA

7.- Recepción y evaluación de informe preventivo sobre fraccionamientos urbanos.	30 UMA
8.- Recepción y evaluación de manifestación de impacto ambiental para fraccionamientos urbanos.	40 UMA
9.- Autorización de informe preventivo o manifestación de impacto ambiental para fraccionamientos urbanos. (Sin cambios)	25 UMA
10.- Recepción y evaluación de informe preventivo sobre construcciones de hasta 500 metros cuadrados.	12 UMA
11.- Autorización de informe preventivo de construcciones de hasta 500 metros cuadrados.	12 UMA
12.- Recepción y evaluación de informe preventivo sobre construcciones de más de 500 metros cuadrados.	15 UMA
13.- Autorización de informe preventivo de construcciones de más de 500 metros cuadrados.	15 UMA
14.- Por recepción y evaluación de informe preventivo para construcción de estructuras para antena de comunicación.	50 UMA
15.- Autorización de informe preventivo para construcción de estructuras para antena de comunicación. (Sin cambios)	50 UMA

16.- Otorgamiento de Dictamen Ambiental de Funcionamiento Comercial. (Licencia de emisiones y contaminantes a la atmosfera)	25 UMA
17.- Factibilidad correspondiente a la solicitud de autorización para el depósito de materiales o residuos de manejo especial.	10 UMA
18.- Por concepto de acopio o aprovechamiento temporal de residuos sólidos urbanos para su reúso, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial.	2 UMA
19.- Trámite para control de poda justificada, dentro del municipio de Delicias. (Por especie)	1 UMA
20.- Trámite para la tala o remoción de especies arbóreas dentro del municipio. (Por especie)	2 UMA
21.- Trámite para desmonte o remoción de cubierta vegetal por hectárea.	80 UMA
21.1- Renovación de permiso para desmonte o remoción de cubierta vegetal por hectárea.	25 UMA
22.- Traslado de leña dentro del municipio por tonelada.	2 UMA
23.- Autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio.	2 UMA

24.- Permiso de volantes de:				
1 a 500	501 a 1000	1001 a 4000	4001 hasta 5000	
1 UMA	2 UMA	5 UMA	7 UMA	Por día
25.- Constancia municipal de registro de propiedad de Animal Exótico legal. (Anual)				3 UMA
26.- Derechos por disposición de llantas de hasta 17 pulgadas. (Por unidad)				0.1 UMA
26.1.- Derechos por disposición de llantas de más de 17 pulgadas. (Por unidad)				0.2 UMA
27.- Autorización de eventos con fines de monta recreativa o espectáculos con animales vivos.				5 UMA
28.- Pago por derecho y compensación de cambio de uso de suelo por remoción de materia forestal.				100 - 200 UMA
29.- Permiso por cambaceo, por eventualidad				5 UMA
30.- Factibilidad de extensión de impacto ambiental				5 UMA
31.- Solicitud de modificación de autorización de impacto ambiental.				20 UMA
32.- Registro y certificación al programa municipal del cumplimiento ambiental voluntario.				40 UMA

33.- Poda estética de árbol de hasta 4 mts. de altura, en interior, previa autorización de dictamen ambiental favorable.	6 UMA
34.- Poda estética de árbol de hasta 4 mts. de altura, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional, condominio y estacionamiento, previa autorización de dictamen ambiental favorable.	4 UMA
35.- Poda estética de árbol de más de 4 mts. y hasta 6 mts. de altura, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional, condominio y estacionamiento, previa autorización de dictamen ambiental favorable.	6 UMA
36.- Poda estética de árbol de más de 4 mts y hasta 8 mts de altura, en interior previo dictamen ambiental favorable.	15 UMA
Las violaciones al Reglamento vigente de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Delicias, se sujetarán a las sanciones que en él se establezcan.	
II.2.8.- Servicios del Departamento de Gobernación	
1.- Permiso para instalación de circos, por carpa se cobrará una cuota diaria, hasta por 10 días:	
A) Zona rural	2.5 UMA

B) Zona urbana	6.5 UMA
Por día adicional:	
A) Zona rural	3.5 UMA
B) Zona urbana	7.5 UMA
2.- Permiso para la realización de eventos sociales como bodas, quinceañeras, graduaciones, baby shower, despedidas, piñatas, convivios, posadas y demás, en salones, granjas, quintas, hoteles u otros destinados para tal fin, se cobrarán las siguientes cuotas:	
Aforo por evento:	
De 1 a 60 personas	3 UMA
De 61 a 99 personas	5 UMA
De 100 a 300 personas	7 UMA
De 301 en adelante	15 UMA
3.- Servicio de vigilancia especial para eventos sociales y deportivos, por parte de elementos de seguridad pública municipal.	
A) Servicio de vigilancia turno de cinco horas, por elemento.	7.5 UMA

<p>Según aforo, por evento social y deportivo:</p> <p>Aforo de 61 a 99 personas, 2 elementos.</p> <p>Aforo de 100 a 300 personas, 3 elementos.</p> <p>Aforo de 301 a 500 personas, 4 elementos.</p> <p>A partir de un aforo de 500 personas, por cada 100 personas que lo excedan, adicionalmente se deberá pagar 1 elemento.</p> <p>Se trasladará a los elementos de seguridad pública, el importe proporcional correspondiente al valor de 5 UMA, por los servicios extraordinarios prestados.</p>	
B) Hora extra de servicio de vigilancia, por elemento.	2 UMA
4.- Licencia anual para vendedores ambulantes se cobrará una cuota anual de hasta 20 UMA, considerando la ubicación y giro de cada establecimiento. En caso de afiliados a una asociación de vendedores ambulantes, debidamente registrada ante Gobernación Municipal, se cobrará una cuota fija anual de 5 UMA, teniendo como fecha límite de pago el 31 de	

enero del 2023.	
Por incumplimiento de pago en la fecha antes señalada, se cobrará un recargo del 2.5% mensual sobre la cuota correspondiente, y a su vez se dejará de otorgar el beneficio de cuota por 5 UMA, pasando a una cuota de 20 UMA.	
5.- Cuota diaria para venta en la vía pública de vendedores golondrinos y/o foráneos.	1 UMA
Tratándose de vendedores itinerantes (tapetes, cubre volante, limpia vidrios, lentes, perfumes, pulseras, etc.).	0.50 UMA
Tratándose de vendedores ambulantes de productos de temporada, trimestralmente.	10 UMA
6.- Por reposición de licencia o credencial para vendedor ambulante y/o tianguista.	1 UMA
7.- Permiso para instalación de juegos:	
A) Mecánicos de feria, cuota diaria:	
De lunes a jueves	1 UMA
De viernes a domingo	2 UMA
B) Tragamonedas infantiles mecánicos montables y no montables, por juego cuota anual	10 UMA

C) Inflables, por juego cuota diaria	1 UMA
8.- Permiso para celebración de espectáculos públicos diferentes a eventos sociales o bailes:	
A) Conferencias por evento	18 UMA
B) Inauguraciones de negocios sin alcohol	5 UMA
C) Inauguraciones de negocios con alcohol	10 UMA
D) Obras de teatro con artistas locales	10 UMA
E) Obras de teatro con artistas foráneos	25 UMA
F) Degustaciones	8 UMA
Para otorgar el permiso, el organizador previamente deberá exhibir la constancia de autorización de boletaje físico o digital, por la autoridad fiscal municipal.	
9.- Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales: Que expidan bebidas alcohólicas al público en general, con autorización de la Dirección de Gobernación Estatal, en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas, pagarán una cuota anual:	

A) Agencia de distribución	143 UMA
B) Depósito	70 UMA
C) Licorería	85 UMA
D) Licorería en tienda de autoservicio o de mostrador	85 UMA
E) Tienda de Abarrotes	62 UMA
F) Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, según categoría:	
a) "A" De 1 a 50 personas	36 UMA
b) "B" De 51 a 100 personas	53 UMA
c) "C" De 101 en adelante	70 UMA
G) Cantinas.	43 UMA
H) Cervecerías	78 UMA
I) Salón de juego	78 UMA
J) Restaurante-bar	125 UMA
K) Salón de fiesta	125 UMA
L) Salón de baile	125 UMA
M) Centros nocturnos	125 UMA
N) Hotel	70 UMA
O) Parque estacionamiento	143 UMA
P) Billares y Boliches.	57 UMA

Establecimientos que utilicen o vendan solventes, en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas, pagarán una cuota anual:	
A) Establecimientos con venta de solventes	12 UMA
B) Establecimientos que utilicen solventes como parte de su proceso de trabajo.	6 UMA
El cobro del derecho deberá cubrirse a más tardar el día 30 de marzo del 2023, otorgándose un 10% de descuento si se paga antes del 31 de enero del 2023, cobrándose recargos a razón del 2.5% mensual si se paga después del 30 de marzo del 2023; en el caso de nuevas aperturas de establecimientos, el cobro será proporcional en función de la fecha de apertura y el resto del ejercicio fiscal.	
10.- Por la inspección y vigilancia anual, de cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables, para los establecimientos dedicados a la compra y venta de cobre, bronce, aluminio y otros materiales.	65 UMA
11.- Por la expedición de autorizaciones para	

espectáculos públicos eventuales, que incluyan venta y consumo de bebidas alcohólicas, por día:	
A) Bailes populares con grupo musical local	30 UMA
B) Bailes populares con grupo musical foráneo	47 UMA
C) Concierto musical con artista o grupo local	30 UMA
D) Concierto musical con artista o grupo foráneo	47 UMA
E) Box y lucha libre local	30 UMA
F) Box y lucha libre foráneo	47 UMA
G) Palenques	40 UMA
H) Ferias y exposiciones en general	35 UMA
I) Carreras de autos y motos	35 UMA
J) Carreras de caballos, rodeos y jaripeo	35 UMA
K) Eventos especiales	47 UMA
L) Ferias y exposiciones que promuevan el arte y la cultura del Estado de Chihuahua, hasta tres días	5 UMA
M) Eventos deportivos no profesionales, con fines de lucro, con venta de bebidas alcohólicas	35 UMA
N) Eventos deportivos profesionales, con fines de lucro, con venta de bebidas alcohólicas	50 UMA
Los permisos extemporáneos pagarán un 50% adicional de la tarifa establecida.	

Tratándose de eventos deportivos no profesionales, sin fines de lucro y sin venta de bebidas alcohólicas, deberán tramitar su permiso, el cual estará exento de pago.	
Se cobrará multa por exceder el aforo permitido en los eventos antes descritos.	50 UMA
12.- Expedición de credencial de sanidad	1.5 UMA
13.- Por el otorgamiento de licencia, permiso o autorización a establecimientos o locales que cuenten con máquinas de videojuegos, mesas de billar, bingos u otros.	
Se cobrará una cuota anual por unidad en los términos siguientes:	
A) Máquinas, mesas de juego o de apuesta y juegos electromecánicos que operen por medio de monedas, vales, fichas, billetes y tarjetas con aditamentos electrónicos y que, con base en la habilidad y destreza del jugador, pueda obtener algún tipo de premio.	50 UMA
B) Máquinas de videojuegos.	20 UMA
C) Mesas de billar, tiro al blanco y/o dardos electrónicos.	10 UMA

D) Juegos de destreza y combate en espacios delimitados.	30 UMA
E) Bingos y juegos de azar, sin apuesta	192 UMA
Dichas cuotas deberán enterarse a la Dirección de Finanzas y Administración, a más tardar el 28 de febrero del 2023.	
14.- Por formulación de expedientes para solicitud de anuencias municipales para diversos trámites administrativos	100 UMA
A) Carrera de caballos	25 UMA
B) Eventos gallísticos	25 UMA
15.- Anuencias Municipales para trámite de licencias estatales, por concepto de alcohol.	800 UMA
16.- Anuencias municipales para cambios de domicilio, razón social y de denominación de establecimientos con licencia estatal, por concepto de alcohol.	300 UMA
17.- Anuencia Municipal por cambio de giro.	500 UMA
18.- Trámite de corrección de datos en anuencia de alcohol expedida por la autoridad municipal, por error del particular.	300 UMA

19.- Solicitud de actualización y/o reimpresión de anuencia municipal, no aplicada y expedida en años anteriores.	100 UMA
20.- Permiso para máquinas expendedoras (alimentos, bebidas y basculas), anual.	10 UMA
II.2.9.- Por los servicios prestados por el Instituto Municipal del Deporte y la Juventud	
1.- Credencialización del Registro Municipal del Deporte	1 UMA
2.- Mensualidad cursos deportivos Polideportivo	
A) Área lúdica	
a) Individual	3 UMA
b) Paquete familiar, hijos (as) menores de 25 años	
1.- Dos personas	4 UMA
2.- Tres personas	6 UMA
3.- Cuatro personas	7 UMA
4.- Cinco personas	8 UMA
B) Área alberca	
a) Individual Tratándose de personas en situación de vulnerabilidad, se les otorgará un descuento del 50%, previo estudio socioeconómico.	5 UMA

b) Paquete familiar, hijos (as) menores de 25 años	
1.- Dos personas	9 UMA
2.- Tres personas	12 UMA
3.- Cuatro personas	15 UMA
4.- Cinco personas	18 UMA
C) Área duela, individual	4 UMA
3.- Tanda libre, cualquier disciplina, costo por hora	.39 UMA
4.- Examen médico por persona	.39 UMA
5.- Inscripción individual a eventos deportivos y/o culturales en el Polideportivo Bicentenario, con duración de hasta un mes, organizados por:	0.30 UMA
a) Instituto Municipal del Deporte y la Juventud y/o por dependencias gubernamentales.	
b) Particulares: el organizador de dicho evento, deberá cubrir la cuota establecida de 0.05 UMA, por cada participante. Así mismo, deberá firmar carta responsiva por el uso y aprovechamiento de las instalaciones del Polideportivo Bicentenario.	0.05 UMA
6.- Curso de Verano Polideportivo	
Paquete hermanos, por persona	
a) 2 semanas	

Un niño	9.2 UMA
Dos niños	8.3 UMA
Tres niños	7.4 UMA
Cuatro niños	6.6 UMA
Cinco niños	5.7 UMA
b) 4 semanas	
Un niño	17.1 UMA
Dos niños	15.7 UMA
Tres niños	14.3 UMA
Cuatro niños	12.9 UMA
Cinco niños	11.4 UMA
c) Semana extra	
Un niño	5.7 UMA
Dos niños	5.1 UMA
Tres niños	4.6 UMA
Cuatro niños	4.0 UMA
Cinco niños	3.4 UMA
7. Clases de iniciación deportiva, cuota mensual:	

7.1. Bloque A, edades de 7 a 12 años	
a) 1 jugador	400.00
b) 2 jugadores, solo hermanos	350.00
c) 3 jugadores o más, solo hermanos	300.00
Bloque AA, edades de 13 a mayores de 17 años	
a) 1 jugador	500.00
b) 2 jugadores, solo hermanos	450.00
c) 3 jugadores o más, solo hermanos	400.00
8. Por servicios de uso de vehículo sprinter, para traslados, se tomará en cuenta la distancia (combustible - kilometraje por litro), duración del viaje, casetas y viáticos para el operador de la unidad; adicionalmente a la suma de todo lo anterior, un 10% para gastos de mantenimiento.	
II.2.10.- Por los trámites y servicios presentados por la Dirección de Finanzas y Administración.	
1.- Permiso provisional de vehículos para circular por día.	0.60 UMA
2.- Expedición de certificado de no adeudo de pavimento	1.2 UMA

3.- Costo de participación en la licitación pública	20 UMA
4.- Constancia de libertad de gravamen, trámite	3 UMA
5.- Inscripción al padrón de proveedores cuota anual	7 UMA
6.- Renovación al padrón de proveedores cuota anual	7 UMA
7.- Manual del conductor	0.60 UMA
8.- Examen médico Coordinación de Vialidad y Tránsito	3 UMA
9.- Carta de no adeudo de infracciones de tránsito	0.60 UMA
10.- Carta de no adeudo de derecho de piso	1 UMA
II.2.11.- Servicios de Casa de Cultura Municipal	
1.- Inscripción anual para cursos y talleres	150.00
2.- Inscripción a "Curso de Verano 2023 "	
2.1. Un niño	750.00
2.2. Dos niños, se cobrará por cada uno	600.00
2.3. Tres niños, se cobrará por cada uno	400.00
3.- Talleres externos especiales por tiempo limitado	400.00
II.2.12. Servicios de Biblioteca y Centro Cultural	
1.- Copia fotostática, en papel tamaño carta, por página	0.60

2.- Copia fotostática, en papel tamaño oficio, por página	0.70
3.- Impresión, en papel tamaño carta, por cada página	1.00
4.- Impresión, en papel tamaño oficio, por cada página	2.00
II.2.13. Servicios del Instituto Municipal de Planeación de Delicias (IMPLAN).	
1. Cobro por servicio de cartografía e Información del sistema de información geográfico y estadístico SIGyE	
1.1. Impresión de Plano del SIGyE en tamaño carta	2 UMA
1.2. Impresión de Plano del SIGyE en tamaño oficio	2 UMA
1.3. Impresión de Plano del SIGyE en tamaño doble carta	3 UMA
1.4. Diseño de plano cartográfico del SIGyE por capa de información	3 UMA
1.5. Representación cartográfica del SIGyE en disco compacto o unidad extraíble	3 UMA
1.6. Digitalización de predio, plano o superficie	4 UMA

1.7. Impresión detallada de plano de manzana, AGEB, o colonia	3 UMA
1.8. Curvas de nivel de zona o cuadrante	4 UMA
1.9. Impresión de Infografía existente por hoja	2 UMA
2. Cobro por servicio de asesoramiento técnico:	
2.1. Servicio de asesoramiento técnico en realización de estudios y análisis diversos competentes al IMPLAN por hora	3 UMA
2.2. Servicio de asesoramiento técnico en realización de proyectos diversos competentes al IMPLAN por hora	3 UMA
2.3. Servicio de asesoramiento técnico en el desarrollo de herramientas digitales competentes al IMPLAN por hora	3 UMA
2.4. Servicio de asesoramiento técnico en evaluación de recursos federales transferidos a los Municipios por hora	3 UMA
2.5. Capacitaciones técnicas en materia de: Desarrollo Urbano, Geología, Planeación Estratégica, Programas Presupuestarios, Evaluación del Desempeño, Políticas Públicas, Indicadores de Resultados y Sistema de Información Geográfica por hora	3 UMA

2.6. Servicio de asesoramiento técnico en elaboración de Planes Municipales de Desarrollo, programas institucionales, sectoriales o especiales por hora	3 UMA
II.2.14. Servicios de Vialidad y Tránsito Municipal	
1.- Banderazo, de tipo	
1.1. "A"	320.00
1.2. "B"	450.00
1.3. "C"	770.00
1.4. "D"	1,920.00
2.- Arrastre de grúa, según su tipo	
2.1. "A"	670.00
2.2. "B"	830.00
2.3. "C"	1,470.00
2.4. "D"	3,500.00
3.- Hospedaje en Corralón Municipal	
3.1. Bicicletas	15.00
3.2. Motocicletas	40.00
3.3. Automóviles, camionetas y pick up	50.00
3.4. Camión $\frac{3}{4}$	70.00

3.5. Urbanos	90.00
3.6. Autobuses	100.00
3.7. Tráiler sin caja	130.00
3.8. Tráiler con caja	180.00
3.9. Tráiler doble caja	330.00
3.10. Remolque adicional	95.00
4.- Costo por kilómetro, serán cobrados en colonias rurales y exteriores del Municipio de Delicias.	
4.1. "A"	20.00
4.2. "B"	25.00
4.3. "C"	30.00
4.4. "D"	45.00
5.- Maniobras	
5.1. "A"	800.00
5.2. "B"	1,500.00
5.3. "C"	2,500.00
5.4. "D"	3,500.00
El costo de maniobras puede aumentar, dependiendo de la dificultad del servicio.	
Por cada arrastre de vehículo que realicen las grúas que presten el servicio dentro del municipio, deberán	100.00

<p> cubrir el costo establecido en el Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Grúas vigente, el cual deberá pagarse mensualmente en la Dirección de Finanzas y Administración.</p>	
<p> Los costos determinados en el presente apartado, entrarán en vigor a partir de la fecha en que se publique el Reglamento del Corralón Municipal, y este entre en funciones.</p>	
<p> En la determinación del monto a pagar, por los derechos señalados en esta Ley, se considerarán inclusive, las fracciones del peso; no obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las que contengan cantidades mayores de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.</p>	

III. PRODUCTOS

III.1. ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE DELICIAS	
1.- Casa de la Cultura, tratándose de:	
1.1. Teatro al aire libre, evento cultural con fines de lucro	1,500.00
1.2. Teatro al aire libre, evento cultural sin fines de lucro	750.00
2.- Centro Cultural, tratándose de:	
2.1. Auditorio, evento cultural con fines de lucro	1,500.00
2.2. Auditorio, evento cultural sin fines de lucro	750.00
2.3. Vestíbulo, evento cultural	500.00
El horario establecido para hacer uso de los bienes inmuebles antes descritos, será de lunes a viernes, de las 8:00 a las 20:00 horas.	

IV. APROVECHAMIENTOS

IV.1. MULTAS	
1.- Por impacto ambiental:	
1.1.- Multa por exceder los niveles de ruido de acuerdo a la NOM-081 SEMARNAT de las 10 de la noche a las 6 am sin permiso	50 UMA
1.2.- Multa por cortar o maltratar vegetación en lugar público del municipio.	50 UMA
1.3.- Multa por quema de desechos a cielo abierto sin autorización	50 UMA
1.4.- Multa por permitir correr hacia la calle, predio vecino, arroyo, corriente de sustancia nociva a la salud, así como el desagüe de la alberca.	150 UMA
1.5.- Multa a quien emita o descargues contaminantes que alteren la atmosfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daño ecológico, incluso si la emisión proviene de una fuente fija o móvil.	150 UMA
1.6.- Multa por descargar aguas residuales al sistema de drenaje municipal sin el tratamiento previo o sin observancia de la NOM (Norma Oficial Mexicana)	150 UMA

**Anexo al proyecto de Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de
Delicias
2023**

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Delicias, durante el Ejercicio Fiscal del año 2023.

Ingresos Locales

Impuestos	93,543,080.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	7,110,000.00
Contribuciones	862,000.00
Derechos	63,791,889.00
Productos	146,592.00
Aprovechamientos	<u>8,436,965.00</u>

Total de Ingresos Locales

173,890,526.00

Participaciones Federales

Fondo General de Participaciones	185,200,336.92
Fondo de Fomento Municipal 70%	33,474,164.57
Fondo de Fomento Municipal 30%	11,773,147.09
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	5,140,853.14
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	11,559,320.03
Impuestos Sobre Autos Nuevos	4,447,138.55
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	3,494.61
ISR Bienes Inmuebles	1,222,484.47
Cuotas de Gasolina y Diésel 70%	4,223,817.71
Cuotas de Gasolina y Diésel 30%	1,810,207.59
Fondo ISR	<u>6,086,885.09</u>

Total de Participaciones

264,941,849.76

Aportaciones Estatales

Fondo para el Desarrollo Socioeconómico
Municipal (FODESEM) 39,930,903.45

Aportaciones Federales

F.I.S.M. 28,205,243.00

F.A.F.M. 133,594,128.65

Total de Aportaciones

201,730,275.10

Ingresos Extraordinarios

Empréstitos -

Total de Ingresos Extraordinarios

-

Total Global\$640,562,650.86

SIN TEXTO

SIN TEXTO